

MEMORANDO

Para: DOF CONTRATACION
DIRECCION DE OPERACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO

De: DIRECCION DE BIENES PARA LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y ACCESO A LA JUSTICIA

Asunto: SUSPENSION DEL CONTRATO SCJ-2139-2025 ORDEN DE COMPRA NO. 153281.

Cordial saludo,

De manera atenta, me permito solicitar el trámite de suspensión de la Orden de Compra No. 153281, derivada del Contrato No. SCJ-2139-2025, cuyo objeto corresponde a la "Adquisición de material de intendencia, sobrecarpas NTMD-0171, para la Brigada XIII", de conformidad con la justificación técnica, operativa y jurídica, así como con los documentos soporte que se anexan.

La solicitud se fundamenta en que, a la fecha, continúa pendiente la expedición de la autorización para la comercialización y transporte de las sobrecarpas por parte de la autoridad competente del Ejército Nacional, requisito indispensable para la entrega de los bienes objeto del contrato y, en consecuencia, para la culminación de su ejecución. Esta circunstancia, ajena a la voluntad de las partes, impide temporalmente la normal ejecución del contrato, pese a las gestiones adelantadas por el contratista para obtener el referido permiso.

En consecuencia, se solicita suspender el plazo de ejecución desde el 9 de julio de 2026 hasta el 19 de agosto de 2026, con el fin de mantener en suspenso las obligaciones contractuales mientras culmina el trámite de la autorización correspondiente. Una vez esta sea expedida, se reanudará la ejecución contractual para finalizar las actividades pendientes y efectuar la entrega de los bienes, garantizando el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales y de las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad.

Contrato	Contratista	Fecha inicio suspensión	EXP SIGA	EP SISCO
SCJ-2139-2025	YUBARTA S.A.S.	9 Julio 2026	TRD-V2-420-SIGA-1025677	Interno contrato: 21008 Interno mc: 22095

Adjunto a la presente:

- Justificación de la prórroga.
- Solicitud del contratista.
- Documentos soporte y anexos respectivos.

Cordialmente,



GUSTAVO MONROY ACUÑA

DIRECTOR DE BIENES PARA LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y ACCESO A LA JUSTICIA

c.c.e.:

Anexos: -1

Elaboró: ANDREA MARIA HAZBON MANTILLA

Revisó: MARIA ALEJANDRA ARROYO ARGEL-DIRECCION DE BIENES PARA LA SEGURIDAD,
CONVIVENCIA Y ACCESO A LA JUSTICIA -

Aprobó: GUSTAVO MONROY ACUÑA

MEMORANDO

Para: DOF CONTRATACION
DIRECCION DE OPERACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO

De: DIRECCION DE BIENES PARA LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y ACCESO A LA JUSTICIA

Asunto: ALCANCE SUSPENSION CTO SCJ-2139-2025 O.C NO.153281

Cordial saludo,

Dando alcance al Memorando No. 3-2026-30784, mediante el cual se solicitó el trámite de suspensión de la Orden de Compra No. 153281, derivada del Contrato No. SCJ-2139-2025, cuyo objeto corresponde a la "Adquisición de material de intendencia, sobrecarpas NTMD-0171, para la Brigada XIII", de manera atenta se remite la justificación técnica, operativa y jurídica actualizada, junto con los documentos soporte correspondientes.

La solicitud de suspensión se fundamenta en que, a la fecha, continúa pendiente la expedición de la autorización para la comercialización y el transporte de las sobrecarpas por parte de la autoridad competente del Ejército Nacional, requisito indispensable para efectuar la entrega de los bienes y culminar la ejecución contractual. Esta circunstancia, ajena a la voluntad de las partes, impide temporalmente la continuidad de las actividades pendientes, pese a las gestiones adelantadas por el contratista para obtener la referida autorización.

En consecuencia, se solicita continuar con el trámite de suspensión del plazo de ejecución contractual desde el 9 de julio de 2026 hasta el 19 de agosto de 2026, con el propósito de mantener suspendidas las obligaciones cuya ejecución depende de la expedición de la autorización correspondiente. Una vez sea emitido dicho permiso, podrá adelantarse el levantamiento de la suspensión y reanudarse la ejecución contractual, con el fin de culminar las actividades pendientes y efectuar la entrega de los bienes, garantizando el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales y de las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad.

Contrato	Contratista	Fecha inicio suspensión	EXP SIGA	EP SISCO
SCJ-2139-2025	YUBARTA S.A.S.	9 Julio 2026	TRD-V2-420-SIGA-1025677	Interno contrato: 21008 Interno mc: 22095

Adjunto a la presente:

- Justificación de la prórroga.
- Solicitud del contratista.
- Documentos soporte y anexos respectivos.

Cordialmente,



GUSTAVO MONROY ACUÑA
DIRECTOR DE BIENES PARA LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y ACCESO A LA JUSTICIA

c.c.e.:

Anexos: -1

Elaboró: ANDREA MARIA HAZBON MANTILLA

Revisó: MARIA ALEJANDRA ARROYO ARGEL-DIRECCION DE BIENES PARA LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y ACCESO A LA JUSTICIA -

Aprobó: GUSTAVO MONROY ACUÑA

**JUSTIFICACIÓN ADICIÓN, PRÓRROGA, SUSPENSIÓN,
MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN Y-O CESIÓN A CONTRATOS Y-O
CONVENIOS**

F-GCT-1124
V.2

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATO				
FECHA SOLICITUD: 09/07/2026		CONTRATO No. 2139 de 2025 Orden de compra No. 153281		FECHA SUSCRIPCIÓN: 14-10-2025
CONTRATISTA: YUBARTA S.A.S				NIT / CC: 805018905-1
OBJETO DEL CONTRATO: ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE INTENDENCIA, SOBRECARPAS NTMD-0171, PARA LA BRIGADA XIII				
PLAZO INICIAL		VALOR INICIAL	FECHA DE INICIO	FECHA TERMINACIÓN INICIAL
MESES	DÍAS	\$ 375.017.516,30	23-10-2025	31-12-2025
4 MESES SIN EXCEDER EL 31-12-25				

HISTÓRICO MODIFICACIONES AL CONTRATO (ADICIONES, PRÓRROGAS, SUSPENSIONES, ETC.)											
No	FECHA SUSCRIPCIÓN	PRÓRROGA		SUSPENSIÓN		OTRO	NUEVA FECHA TERMINACIÓN	PLAZO FINAL		VALOR ADICIÓN	VALOR FINAL
		MESES	DÍAS	MESES	DÍAS			MESES	DÍAS		
1	29-12-2025	HASTA EL 20 DE FEBRERO 2026		-	-	-	20-02-2026	3	28	-	\$ 375.017.516,30
2	20-02-2026	2	00	-	-	-	20-04-2026	5	28	-	\$ 375.017.516,30
3	20-04-2026	3	01	-	-	-	21-07-2026	8	29	-	\$ 375.017.516,30

DESCRIPCIÓN PRESENTE SOLICITUD - MODIFICATORIO NÚMERO: 4											
PRÓRROGA		SUSPENSIÓN		OTRO	NUEVA FECHA TERMINACIÓN			NUEVO PLAZO FINAL		VALOR ADICIÓN	VALOR FINAL
MESES	DÍAS	MESES	DÍAS		DÍA	MES	AÑO	MESES	DÍAS		
-	-	01	10	-	31	08	2026	8	29	-	\$ 375.017.516,30

OBSERVACIONES: El presente documento tiene como finalidad justificar la solicitud de suspensión del plazo de ejecución de la Orden de Compra No. 153281 de 2025, a partir del 10 de julio de 2026 hasta el 19 de agosto de 2026, esto es, por un término de 1 mes y 10 días calendario, atendiendo a que el trámite administrativo para la obtención del permiso de comercialización y transporte de las sobrecarpas, radicado ante la Brigada Tercera del Ejército Nacional, continúa pendiente por parte de dicha autoridad, autorización indispensable para efectuar el despacho y la entrega de los bienes objeto del contrato.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA

La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia suscribió la orden de compra No. 153281 el 14 de octubre de 2025 – Contrato No. 2139 de 2025, cuyo objeto es el “ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE INTENDENCIA, SOBRECARPAS NTMD-0171, PARA LA BRIGADA XIII.” por un valor de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DIECISIETE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$375.017.516,30), se precisa que el plazo contractual establecido cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de estas, sin exceder el 31 de diciembre de 2025.

Modificadorio No. 1

Mediante comunicación del 18 de diciembre de 2025, el contratista YUBARTA S.A.S. solicitó prórroga de la Orden de Compra No.153281 hasta el 20 de febrero de 2026, debido a demoras en la fabricación y autorización de la tela tipo selva —insumo de uso restringido cuya producción se realiza desde cero. Dicha prórroga fue formalizada mediante el Otrosí suscrito el 29 de diciembre de 2025. En consecuencia, se sustenta la necesidad del modificatorio para garantizar la adecuada ejecución contractual y el cumplimiento oportuno de las obligaciones pactadas.

Modificadorio No. 2

En el marco de la ejecución de la Orden de Compra No. 153281, mediante comunicación del 19 de febrero del 2026, el contratista YUBARTA S.A.S. solicitó la ampliación del plazo contractual debido a retrasos en la obtención del permiso de uso de la tela camuflada, requisito indispensable para la producción de las sobrecarpas y cuya expedición corresponde exclusivamente al Ejército Nacional; en este sentido, la ampliación del plazo se fundamentó en la necesidad de garantizar la adecuada ejecución del contrato, incluyendo la producción, entrega y validación mediante ensayos de laboratorio. Razón por la cual la Supervisión consideró técnica, jurídica y operativamente viable la prórroga hasta el 20 de abril de 2026, en concordancia con los principios de planeación, eficiencia y responsabilidad.

Modificadorio No. 3

En el marco de la ejecución de la Orden de Compra No. 153281, mediante comunicación del 17 de abril de 2026, el contratista YUBARTA S.A.S. solicitó la ampliación del plazo contractual hasta el día 20 de julio de 2026, argumentando que, pese a contar con un avance productivo aproximado del noventa y cinco por ciento (95%) y haber adelantado múltiples gestiones ante la Brigada Tercera de Cali, el Departamento de Logística del Ejército Nacional y demás autoridades militares competentes, persistía la ausencia del permiso de fabricación, transporte y comercialización de las sobrecarpas, requisito indispensable para efectuar el despacho del producto terminado, la remisión de muestras al laboratorio y la entrega final de los bienes. En este sentido, la ampliación del plazo se fundamentó en la necesidad de garantizar la adecuada culminación de la ejecución contractual, teniendo en cuenta que la expedición del referido permiso dependía exclusivamente de actuaciones administrativas de una autoridad ajena a las partes del contrato; razón por la cual, la Supervisión consideró técnica, jurídica y operativamente viable la prórroga hasta el día 21 de julio de 2026, en concordancia con los principios de planeación, eficiencia, economía y responsabilidad administrativa.

JUSTIFICACION ESPECIFICA DE LA SUSPENSIÓN

En el marco de la ejecución de la Orden de Compra No. 153281, correspondiente a la adquisición de sobrecarpas, el contratista YUBARTA S.A.S., mediante comunicación de fecha 7 de julio de 2026, solicitó a la Entidad evaluar la procedencia de la suspensión temporal de la ejecución contractual, manifestando que el trámite administrativo adelantado ante la Brigada Tercera del Ejército Nacional, relacionado con la expedición de la autorización requerida para habilitar el transporte, despacho y entrega de las sobrecarpas, continúa pendiente de decisión por parte de dicha autoridad. Esta autorización resulta necesaria para materializar la entrega de los bienes objeto del contrato. Así mismo, el contratista solicitó que la suspensión se extienda hasta el 19 de agosto de 2026, tomando como referencia el término de treinta y tres (33) días hábiles que, según lo expuesto en su comunicación, ha requerido la autoridad militar en actuaciones anteriores adelantadas dentro del mismo trámite administrativo.

De conformidad con la documentación allegada, el contratista informó que, en desarrollo del trámite para la obtención de la autorización administrativa requerida para el transporte, despacho y entrega de las sobrecarpas, adelantó diversas actuaciones ante la Brigada Tercera del Ejército Nacional, incluyendo solicitudes previas, respuestas sobre la autoridad competente y el cumplimiento de los diecisiete (17) requisitos documentales exigidos para el inicio formal del trámite. Según lo informado, dichos requisitos fueron radicados en su totalidad el 22 de junio de 2026 y, posteriormente, el 24 de junio de 2026, personal de la Brigada realizó visita de verificación a las instalaciones del contratista. Una vez culminada

dicha visita, se indicó que el informe y la documentación correspondiente fueron remitidos al área jurídica el 26 de junio de 2026.

Igualmente, el contratista informó que ha realizado seguimientos al estado del trámite los días 30 de junio, 3 y 6 de julio de 2026, oportunidades en las cuales se le indicó que la expedición de la resolución dependía del pronunciamiento del área jurídica de la Brigada Tercera del Ejército Nacional, sin que, a la fecha de presentación de la solicitud, se hubiera emitido decisión definitiva sobre la autorización requerida. Dichos seguimientos se valoran como elementos complementarios de trazabilidad del trámite administrativo, sin perjuicio de que los soportes principales correspondan a los radicados, comunicaciones formales y documentos allegados dentro del expediente contractual.

Por otra parte, el contratista manifestó que la fabricación de las mil (1.000) sobrecarpas se encuentra culminada en un cien por ciento (100 %), por lo que los bienes estarían terminados y disponibles para su despacho. No obstante, de acuerdo con la información allegada, la entrega efectiva se encuentra condicionada a la expedición de la autorización administrativa requerida por parte de la Brigada Tercera del Ejército Nacional, trámite que constituye un requisito necesario para efectuar el transporte y despacho de los bienes contratados. En ese sentido, pese a las gestiones adelantadas por el contratista y a las actuaciones surtidas ante dicha autoridad, la ausencia de la resolución correspondiente impide materialmente culminar la entrega dentro del plazo vigente, al tratarse de una circunstancia administrativa externa, objetiva y temporal, cuya definición corresponde a una autoridad distinta de las partes del contrato.

Por lo anterior, y con el propósito de preservar la finalidad del contrato, evitar que continúe transcurriendo el plazo de ejecución mientras permanece pendiente un trámite administrativo indispensable para la entrega de los bienes, y garantizar la adecuada culminación de las obligaciones contractuales, la Supervisión considera procedente la suspensión temporal de la Orden de Compra No. 153281.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el contratista, el término de suspensión se propone hasta el 19 de agosto de 2026, fecha establecida con base en el término estimado de treinta y tres (33) días hábiles, contabilizados a partir del día hábil siguiente al 26 de junio de 2026, fecha en la cual, según lo informado, la documentación correspondiente habría sido remitida para trámite ante el área jurídica de la Brigada Tercera del Ejército Nacional. En todo caso, si la autorización administrativa requerida es expedida con anterioridad a dicha fecha, la suspensión podrá levantarse de manera inmediata, con el fin de reanudar la ejecución contractual y adelantar la entrega de los bienes en los términos que correspondan.

La presente valoración se efectúa exclusivamente para efectos de analizar la procedencia de la suspensión solicitada y no constituye pronunciamiento sobre el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de las partes, ni limita las facultades de seguimiento, verificación, control y adopción de las medidas contractuales que correspondan a la Entidad durante la ejecución del contrato

DE LAS MODIFICACIONES CONFORME EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ESTATAL LEY 80 DE 1993:

- EL ARTÍCULO 3º: indica: De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.
- EL ARTÍCULO 4º: De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los

fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

(...) 9o. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse (...)

- EL ARTÍCULO 5: expresa lo siguiente: De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:

(...) 2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamiento que pudieran presentarse. (...)

(...) 4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello. (...)

- ARTÍCULO 13: Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley.
- ARTÍCULO 14: Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

(...) 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.(...) (SUBRAYADO FUERA DEL TEXTO)

- ARTÍCULO 26: contempla que en virtud del principio de responsabilidad. *“Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”, e igualmente que “Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.”*
- ARTÍCULO 40: Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

DEL CÓDIGO CIVIL

- ARTÍCULO 1602: (...) Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales (...).
- ARTÍCULO 1603: que los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella.

DEL CÓDIGO DE COMERCIO

- ARTÍCULO 871. PRINCIPIO DE LA BUENA FE. Señala que los contratos deberán celebrarse y ejecutarse de buena fe y, en consecuencia, obligarán no sólo a lo pactado expresamente en ellos, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad natural.

ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

(...) Así las cosas, la suspensión constituye un intervalo pasivo en la ejecución del contrato, que tiene lugar cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a cargo de las partes resulta temporalmente imposible de ejecutar; en este sentido, la jurisprudencia ha reconocido su eficacia, existencia y validez como una medida excepcional y de carácter temporal, orientada a atender situaciones debidamente justificadas que inciden en la ejecución contractual, siempre que dichas circunstancias y sus efectos se dejen consignados por escrito, con el fin de salvaguardar la continuidad de la relación contractual; en consecuencia, la suspensión temporal de los contratos estatales se configura como un instrumento jurídico que permite gestionar adecuadamente las dificultades que afectan la ejecución, sin que ello implique la terminación del vínculo contractual ni la alteración de su objeto.

SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO ESTATAL

Límites y fundamento Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. Es por eso que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la suspensión temporal encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. (...) Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer “lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla” y acordar “los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente” las situaciones que lleguen a presentarse. En síntesis, el Estatuto General

de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal.

CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO ESTATAL

Situaciones que afectan la ejecución contractual. En torno a la definición y naturaleza de las circunstancias que inciden en el cumplimiento de las obligaciones, han surgido en nuestro medio diversas discusiones sobre su alcance jurídico. A pesar de sus diferencias, la doctrina y la jurisprudencia coinciden en que existen supuestos normativos que pueden dar lugar a la extinción de obligaciones y a la exoneración de responsabilidad en los contratos. Sin embargo, en materia de contratación estatal, más allá de dicho efecto, estos escenarios obligan a realizar distinciones en razón de su naturaleza, intensidad y efectos, en tanto pueden presentarse eventos de carácter externo, irresistible e imprevisible cuya magnitud conduce a la terminación anormal del contrato por imposibilidad en su continuación, así como situaciones que, sin impedir dicha continuidad, tornan su ejecución excesivamente gravosa, de las cuales emerge el derecho de las partes al mantenimiento de la ecuación económica del contrato.

Estas alteraciones se relacionan con la teoría del hecho del príncipe y la teoría de la imprevisión, sin perjuicio de lo establecido en materia de distribución de riesgos previsibles a que se refiere el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007. Así las cosas, en la ley civil estos supuestos pueden constituir modos de extinguir las obligaciones y, en la contratación estatal, operar como eximentes de responsabilidad; no obstante, ante la imposibilidad de ejecutar temporalmente el contrato estatal, puede ocurrir que las partes modifiquen dicho efecto y acuerden, en su lugar, dejar en suspenso las obligaciones hasta que el obstáculo que impide su cumplimiento termine o sea removido. En efecto, los eventos de carácter transitorio que afectan la ejecución han sido considerados por la jurisprudencia como causas que justifican el uso de la suspensión, en orden a conservar el vínculo contractual.¹

CONCEPTOS

CONCEPTO C-500 DE 2024 AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN

PÚBLICA. SUSPENSIÓN DE CONTRATO Concepto:

La suspensión, es la medida por la cual se acuerda el cese provisional de la ejecución del contrato, por la ocurrencia de circunstancias que lo impiden o lo dificultan. Las razones de aquella pueden ser de orden técnico, jurídico o económico. En la medida de lo posible, las entidades estatales, durante la fase de planeación debe precaver los riesgos que pueden afectar la ejecución normal del contrato, pero esto no elimina la probabilidad de que ocurran sucesos posteriores y extraordinarios que lleven a las partes a acordar la suspensión o que paralicen el contrato de facto, mientras se resuelven las situaciones que están incidiendo negativamente en el desarrollo del negocio o que lo están tornando imposible. Esto quiere decir que la suspensión puede ser acordada por las partes –como usualmente sucede y es lo más recomendable, siempre que existan motivos fundados para ello– o darse por la fuerza de los hechos, es decir, por la configuración de eventos externos e irresistibles que hagan imposible la ejecución del contrato durante un tiempo.

SUSPENSIÓN DE CONTRATO – Requisitos Mínimos

Dado el interés público que gravita sobre la contratación estatal, las partes contratantes deberán, en cada caso concreto: (i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo; (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres; (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones debidamente sustentadas que inciden en la ejecución del contrato o que procuran la satisfacción del interés público. (...) La suspensión temporal del contrato estatal requiere la concurrencia de la voluntad de las partes, lo que excluye la posibilidad de declararla unilateralmente. Lo anterior, sin perjuicio de la suspensión de facto, en la cual no existe acuerdo entre las partes, sino que se dejan constancias escritas de la ocurrencia de los eventos que impiden continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

SUSPENSIÓN DE CONTRATO - Efectos en el plazo de ejecución pactado

Se ha establecido que durante la ocurrencia de la suspensión acordada por las partes en la ejecución del contrato, ante la imposibilidad de ejecutarlo, no se hacen exigibles determinadas obligaciones y el plazo que los contratantes tienen para cumplirlas no transcurre. Esto es que el tiempo “se detiene”, y en consecuencia no se contabiliza. Por consiguiente, al reanudar el cumplimiento de las obligaciones, el vencimiento del plazo que inicialmente estipularon las partes se posterga por un término igual al que duró la parálisis del negocio jurídico, lo que implica que se altera o desplaza la fecha de finalización del contrato. Ahora bien, debe advertirse que la forma en que la suspensión incide en el plazo de la ejecución del contrato no es modificándolo pues en estricto sentido este continúa siendo el mismo que inicialmente se pactó. Lo que ocurre es que, por el efecto mismo de la figura, se deja de contabilizar el tiempo y reinicia el conteo una vez termina la suspensión del contrato. Lo que cambia entonces no es el plazo, sino el término o la fecha determinada en el contrato para el cumplimiento de la obligación principal.

CONCLUSIÓN

Del análisis efectuado por la Supervisión y de la documentación aportada por el contratista, se evidencia que la ejecución de la Orden de Compra No. 153281 se encuentra temporalmente condicionada a la expedición de la autorización administrativa requerida para efectuar el transporte, despacho y entrega de las sobrecarpas, trámite que actualmente depende de decisión de la Brigada Tercera del Ejército Nacional, autoridad distinta de las partes del contrato.

En ese sentido, la suspensión constituye una medida excepcional, temporal y necesaria para preservar la finalidad del contrato y evitar que continúe transcurriendo el plazo de ejecución mientras se encuentra pendiente la definición del trámite administrativo que actualmente impide materializar la entrega de los bienes. Dicha medida no implica modificación del objeto, del valor ni de las demás condiciones pactadas, sino la conservación del vínculo contractual hasta que sea posible reanudar su ejecución.

En consecuencia, esta Supervisión conceptúa que la suspensión temporal de la Orden de Compra No. 153281 resulta jurídica, técnica y operativamente procedente, por cuanto se sustenta en una circunstancia administrativa externa, objetiva y temporal, ajena a la decisión directa de las partes, que impide culminar la entrega de los bienes dentro del plazo vigente. Lo anterior resulta acorde con los principios de planeación, economía, eficiencia, responsabilidad y buena fe que rigen la contratación estatal, al propender por la conservación del vínculo contractual y el cumplimiento de los fines de la contratación pública.

**JUSTIFICACIÓN ADICIÓN, PRÓRROGA, SUSPENSIÓN,
MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN Y-O CESIÓN A CONTRATOS Y-O
CONVENIOS**

F-GCT-1124
V.2

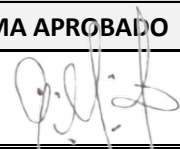
SOLICITUD:

Suspensión del contrato 2139 del 2025 Orden de compra 153281 por 1 mes y 10 días, contados a partir del día 10 de julio de 2026 hasta el día 19 de agosto de 2026 reiniciando el 20 de agosto de 2026 o antes si los hechos de la suspensión se superan, la nueva fecha de terminación del contrato será el 31 de agosto de 2026.

DOCUMENTOS DE SOPORTE QUE SE ANEXAN

- OtroSi 01 29-12-25
- OtroSi 02 20-02-26
- OtroSi 03 20-04-26
- Acta de inicio
- Solicitud suspensión
- Prueba producción de las 1000 Sobrecarpas

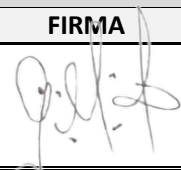
APROBACIÓN SUPERVISOR DEL CONTRATO

NOMBRE Y CARGO	FIRMA APROBADO
Gustavo Monroy Acuña Director de Bienes para la S, C y AJ	

INFORMACIÓN Y APROBACIÓN DEL INTERVENTOR (Sólo si aplica)

NOMBRE Y CARGO	SI ES CONTRATISTA			FIRMA APROBADO
	CONTRAT O No.	FECHA INICIO	FECHA TERMINA	
-	-	-	-	-

VISTO BUENO DIRECTOR DE DEPENDENCIA

NOMBRE Y CARGO	FECHA	FIRMA
Gustavo Monroy Acuña Director de Bienes para la S, C y AJ	09/07/2026	

Proyectó: Andrea María Hazbon Mantilla – Contratista -Apoyo 
Supervisión
Revisó: María Alejandra Arroyo Argel – Abogado Contratista Dirección 
De Bienes

Santiago de Cali, 07 de julio de 2026.

Señores.

SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA.

Cordial saludo,

Asunto. **SOLICITUD SUSPENSIÓN TEMPORAL OC 153281.**

Yo, Fernando Morales Orjuela identificado con C.C. No. 16.693.566 de Cali, en mi calidad de Representante Legal de YUBARTA S.A.S. con NIT. 805.018.905-1, con fundamento en los hechos y documentos que se anexan a la presente comunicación, respetuosamente solicitamos a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia evaluar la procedencia de la suspensión temporal de la ejecución de la Orden de Compra No. 153281.

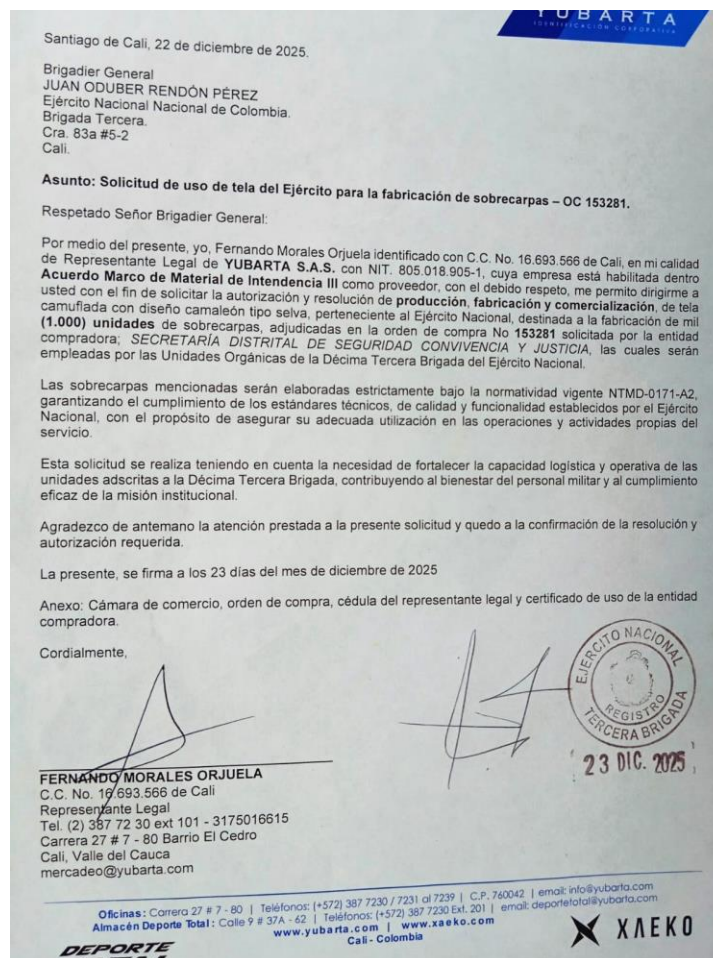
La presente solicitud obedece a que, pese a las gestiones adelantadas por YUBARTA S.A.S. para obtener el permiso requerido para la comercialización y transporte de las sobrecarpas objeto de la Orden de Compra, a la fecha dicho trámite se encuentra pendiente de decisión por parte de la Brigada III del Ejército Nacional, circunstancia que impide efectuar el despacho y la entrega de los bienes contratados.

Hechos.

1. En desarrollo del trámite, la Brigada III del Ejército Nacional informó inicialmente que no era la autoridad competente para expedir el permiso solicitado; posteriormente, indicó que elevaría la consulta al Departamento Jurídico del Ejército Nacional y, finalmente, confirmó su competencia para adelantar el trámite, requiriendo la presentación de diecisiete (17) requisitos documentales.

A continuación, se relacionan las fechas de radicados y respuestas por parte de la Brigada:

Primer solicitud de Yubarta – 23 de diciembre de 2025.



Santiago de Cali, 22 de diciembre de 2025.

Brigadier General
JUAN ODUBER RENDÓN PÉREZ
Ejército Nacional de Colombia.
Brigada Tercera.
Cra. 83a #5-2
Cali.

Asunto: Solicitud de uso de tela del Ejército para la fabricación de sobrecarpas – OC 153281.

Respetado Señor Brigadier General:

Por medio del presente, yo, Fernando Morales Orjuela identificado con C.C. No. 16.693.566 de Cali, en mi calidad de Representante Legal de YUBARTA S.A.S. con NIT. 805.018.905-1, cuya empresa está habilitada dentro del **Acuerdo Marco de Material de Intendencia III** como proveedor, con el debido respeto, me permito dirigirme a usted con el fin de solicitar la autorización y resolución de **producción, fabricación y comercialización**, de tela camuflada con diseño camaleón tipo selva, perteneciente al Ejército Nacional, destinada a la fabricación de mil **(1.000) unidades** de sobrecarpas, adjudicadas en la orden de compra No **153281** solicitada por la entidad compradora: **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA**, las cuales serán empleadas por las Unidades Orgánicas de la Décima Tercera Brigada del Ejército Nacional.

Las sobrecarpas mencionadas serán elaboradas estrictamente bajo la normatividad vigente NTMD-0171-A2, garantizando el cumplimiento de los estándares técnicos, de calidad y funcionalidad establecidos por el Ejército Nacional, con el propósito de asegurar su adecuada utilización en las operaciones y actividades propias del servicio.

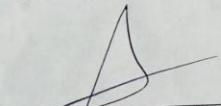
Esta solicitud se realiza teniendo en cuenta la necesidad de fortalecer la capacidad logística y operativa de las unidades adscritas a la Décima Tercera Brigada, contribuyendo al bienestar del personal militar y al cumplimiento eficaz de la misión institucional.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente solicitud y quedo a la confirmación de la resolución y autorización requerida.

La presente, se firma a los 23 días del mes de diciembre de 2025

Anexo: Cámara de comercio, orden de compra, cédula del representante legal y certificado de uso de la entidad compradora.

Cordialmente,


FERNANDO MORALES ORJUELA
C.C. No. 16.693.566 de Cali
Representante Legal
Tel. (2) 387 72 30 ext 101 - 3175016615
Carrera 27 # 7 - 80 Barrio El Cedro
Cali, Valle del Cauca
mercadeo@yubarta.com



Oficinas: Carrera 27 # 7 - 80 | Teléfonos: (+572) 387 7230 / 7231 al 7239 | C.P. 760042 | email: info@yubarta.com
Almacén Deporte Total: Calle 9 # 37A - 62 | Teléfonos: (+572) 387 7230 Ext. 201 | email: deportetotal@yubarta.com
www.yubarta.com | www.xaeko.com
Cali - Colombia

DEPORTE TOTAL 

Oficinas: Carrera 27 # 7 - 80 | Teléfonos: (+572) 387 7230 / 7231 al 7239 | C.P. 760042 | email: info@yubarta.com
Almacén Deporte Total: Calle 9 # 37A - 62 | Teléfonos: (+572) 387 7230 Ext. 201 | email: deportetotal@yubarta.com
www.yubarta.com | www.xaeko.com

**DEPORTE
TOTAL**

Cali - Colombia

 **XAeko**

Respuesta brigada de Cali – enero 26 de 2026.

 **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
TERCERA BRIGADA**



Al contestar, cite este número
Radicado No. **2026603000127471**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV03-BR03-B4-29.25

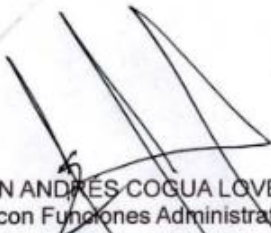
Cali, Valle del Cauca, 26 de enero de 2026

Señor
FERNANDO MORALES ORJUELA
Representante Legal
YUBARTA
Carrera 27 # 7-80 Barrio El Cedro

Asunto: Respuesta radicado N o2025803002091482 del 22 de diciembre del 2025.

Con toda atención, me permito informar al Señor Representante Legal YUBARTA, sobre el radicado entregado al Comando de la Tercera Brigada, que trata de la autorización y resolución de producción, fabricación y comercialización de tela camuflada con diseño camaleón tipo selva, por lo anterior el Comando de la Tercera Brigada se permite informar que dentro de las funciones de la unidad no cuenta con la autorización para emitir conceptos de producción y elaboración de material de intendencia, este documento debe remitirse directamente al Departamento de logística del Ejército Nacional, quienes cuentan con la competencia para elaboración de conceptos y autorizaciones, mencionado departamento se encuentra a cargo del Señor Coronel Juan Carlos Mosquera Mesa, jefe del departamento de Logística, correo electrónico CEDE4@ejercito.mil.co, dirección Carrera 54 # 26-25 ,CAN Bogotá D.C.

Respetuosamente,


Teniente Coronel EDWIN ANDRÉS COGUA LOVERA
Oficial de Operaciones con Funciones Administrativas de JEM.

Elaboro: AA16, Andrea Pacheco
Auxiliar Administrativo Br-3

Aprobó: SV, Pedro E. Orjuela
Suboficial Fondo Interno BR03

VoBo: My Jairo Mosquera Pertuz
Oficial Logística BR03

RESPUESTA YUBARTA External Recibidos x



ANDREA PACHECO MORALES <andrea.pacheco@ejercito.mil.co>
para mí ▾

27 ene 2026, 5:15 p.m.

Buena Tarde, me permito enviar respuesta a radicado emitido.

Gracias

ANDREA PACHECO MORALES Atentamente,



ANDREA PACHECO MORALES

Segunda solicitud de yubarta – 05 de febrero de 2026.

Santiago de Cali, 05 de febrero de 2026.

Señor:
Brigadier General
JUAN ODUBER RENDÓN PÉREZ
Ejército Nacional Nacional de Colombia.
Brigada Tercera.
Cra. 83a #5-2
Cali.

Asunto: Solicitud de uso de tela para comercializar sobrecarpas – OC 153281.

Respetado Señor Coronel;

Por medio del presente, yo, Fernando Morales Orjuela identificado con C.C. No. 16.693.566 de Cali, en mi calidad de Representante Legal de YUBARTA S.A.S. con NIT. 805.018.905-1, me dirijo a su despacho con el propósito de solicitar formalmente el permiso para la **comercialización de SOBRECARPAS** de uso privativo de las Fuerzas Militares, cuya **tela es camuflada con diseño camaleón tipo selva**. Esta solicitud se fundamenta en el marco del proceso de contratación con la entidad estatal **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA**, cuyo objeto es la adquisición de: **"ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE INTENDENCIA SOBRECARPAS NTMD-0171, PARA LA BRIGADA XIII"** correspondiente a mil (1.000) unidades de **sobrecarpas**, adjudicadas en la orden de compra No **153281** que funge como contrato adjudicado mediante el **Acuerdo Marco de Material de Intendencia III**.

Las sobrecarpas mencionadas serán elaboradas estrictamente bajo la normatividad vigente **NTMD-0171-A2**, garantizando el cumplimiento de los estándares técnicos, de calidad y funcionalidad establecidos por el Ejército Nacional, con el propósito de asegurar su adecuada utilización en las operaciones y actividades propias del servicio.

Para efectos de control y transparencia, manifiesto que nuestra empresa se compromete a cumplir estrictamente con los lineamientos del Reglamento de Uniformes e Insignias y a garantizar que el material producido será entregado exclusivamente a la entidad contratante, realizando la destrucción controlada de cualquier sobrante de tela o material sensible.

Para este trámite, adjunto los siguientes soportes:

- Copia del contrato (orden de compra).
- Certificado de Existencia y Representación Legal (Cámara de Comercio).
- Fotocopia de cédula del representante legal.
- Antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales.
- Rut actualizado.
- Ficha técnica de los materiales a utilizar.
- Certificado de uso de la entidad compradora.

Agradezco de antemano su atención y quedo a la espera de sus instrucciones para las visitas de inspección técnica pertinentes en nuestras instalaciones.

Cordialmente,



FERNANDO MORALES ORJUELA
C.C. No. 16.693.566 de Cali
Representante Legal
Tel. (2) 387 72 30 ext 101 – 317 501 66 15
mercadeo@yubarta.co

Oficinas: Carrera 27 # 7 - 80 | Teléfonos: (+572) 387 7230 / 7231 al 7239 | C.P. 760042 | email: info@yubarta.com
Almacén Deporte Total: Calle 9 # 37A - 62 | Teléfonos: (+572) 387 7230 Ext. 201 | email: deportetotal@yubarta.com
www.yubarta.com | www.xaeko.com
Cali - Colombia

DEPORTE TOTAL

 **XAeko**

Respuesta brigada de Cali – 09 de febrero de 2026.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
TERCERA BRIGADA



Al contestar, cite este número

Radicado No. **2026603000236641**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV03-BR03-B4-29.25

Cali, Valle del Cauca, 9 de febrero de 2026

Señor
FERNANDO MORALES ORJUELA
Representante Legal
YUBARTA
Carrera 27 # 7-80 Barrio El Cedro

Asunto: Respuesta radicado No 2026603000155152 del 03 de febrero del 2026.

Con toda atención, me permito informar al Señor Representante Legal YUBARTA, sobre el radicado entregado al Comando de la Tercera Brigada, que trata de la autorización y resolución de producción, fabricación y comercialización de tela camuflada con diseño camaleón tipo selva, por lo anterior el Comando de la Tercera Brigada se permite informar que dentro de las funciones de la unidad no cuenta con la autorización para emitir conceptos de producción y elaboración de material de intendencia, este documento debe remitirse directamente al Departamento de logística del Ejército Nacional, quienes cuentan con la competencia para elaboración de conceptos y autorizaciones, mencionado departamento se encuentra a cargo del Señor Coronel Juan Carlos Mosquera Mesa, jefe del departamento de Logística, correo electrónico CEDE4@ejercito.mil.co, dirección Carrera 54 # 26-25, CAN Bogotá D.C.

Respetuosamente,

Coronel ALEX VIZCAINO JARA
Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante Tercera Brigada.

Elaboro: AA18, Andrea Pacheco
Auxiliar Administrativo BR03

Aprobó: SV, Fernando E. Orjuela
Suboficial Fondo Interno BR03

VoBo: MV, Jairo Herrera Pertuz
Oficial Logística BR03



Calle 5ª N° 83-00 Cantón Militar Pichincha
Santiago de Cali - Valle del Cauca.
br03@buzonejercito.mil.co/

RESPUESTA A RADICADO No 202660300155152 BR03

External



Recibidos x

ANDREA PACHECO MORALES <andrea.pacheco@ejercito.mil.co>

para INFO, mí ▼

mié, 11 feb, 11:38 a.m. (hace 7 días)

Buena Tarde, me permito enviar respuesta a radicado

Gracias

Oficinas: Carrera 27 # 7 - 80 | Teléfonos: (+572) 387 7230 / 7231 al 7239 | C.P. 760042 | email: info@yubarta.com

Almacén Deporte Total: Calle 9 # 37A - 62 | Teléfonos: (+572) 387 7230 Ext. 201 | email: deportetotal@yubarta.com

www.yubarta.com | www.xaeko.com

Cali - Colombia

**DEPORTE
TOTAL**

XAEKO

Primer solicitud de yubarta a Bogotá – 03 de febrero de 2026.

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2026.

Señor Coronel:
JUAN CARLOS MOSQUERA MESA
Jefe del departamento de Logística.
Ejército Nacional Nacional de Colombia.
Cra. 54 # 26-25,
Bogotá.
CEDE4@ejercito.mil.co

Asunto: Solicitud de uso de tela del Ejército para la fabricación de sobrecarpas – OC 153281.

Respetado Señor Coronel;

Por medio del presente, yo, Fernando Morales Orjuela identificado con C.C. No. 16.693.566 de Cali, en mi calidad de Representante Legal de **YUBARTA S.A.S.** con NIT. 805.018.905-1, me dirijo a su despacho con el propósito de solicitar formalmente la autorización para la **fabricación, confección y transporte de SOBRECARPAS** de uso privativo de las Fuerzas Militares, cuya **tela es camuflada con diseño camaleón tipo selva**. Esta solicitud se fundamenta en el marco del proceso de contratación con la entidad estatal **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA**, cuyo objeto es la adquisición de: **"ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE INTENDENCIA SOBRECARPAS NTMD-0171, PARA LA BRIGADA XIII"** correspondiente a mil (1.000) unidades de sobrecarpas, adjudicadas en la orden de compra No **153281** que funge como contrato adjudicado mediante el **Acuerdo Marco de Material de Intendencia III**.

Las sobrecarpas mencionadas serán elaboradas estrictamente bajo la normatividad vigente **NTMD-0171-A** garantizando el cumplimiento de los estándares técnicos, de calidad y funcionalidad establecidos por el Ejército Nacional, con el propósito de asegurar su adecuada utilización en las operaciones y actividades propias del servicio.

Para efectos de control y transparencia, manifiesto que nuestra empresa se compromete a cumplir estrictamente con los lineamientos del Reglamento de Uniformes e Insignias y a garantizar que el material producido será entregado exclusivamente a la entidad contratante, realizando la destrucción controlada de cualquier sobrante de tela o material sensible.

Para este trámite, adjunto los siguientes soportes:

Copia del contrato (orden de compra).
Certificado de Existencia y Representación Legal (Cámara de Comercio).
Fotocopia de cédula del representante legal.
Antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales.
Rut actualizado.
Ficha técnica de los materiales a utilizar.
Certificado de uso de la entidad compradora.

Agradezco de antemano su atención y quedo a la espera de sus instrucciones para las visitas de inspección técnica pertinentes en nuestras instalaciones.

Cordialmente,



FERNANDO MORALES ORJUELA
C.C. No. 16.693.566 de Cali
Representante Legal

Solicitud de uso de tela del Ejército para la fabricación de sobrecarpas – OC 153281 



MERCADEO YUBARTA S.A.S. <mercadeo@yubarta.com>

para CEDE4, atencionciudadano@ejercito.mil.co

3 feb 2026, 4:53 p.m.

Cordial saludo,

Señor Coronel:
JUAN CARLOS MOSQUERA MESA
Jefe del departamento de Logística
Ejército Nacional Nacional de Colombia
Cra. 54 # 26-25,
Bogotá.
CEDE4@ejercito.mil.co Asunto:

de: **MERCADEO YUBARTA S.A.S.** <mercadeo@yubarta.com>
para: CEDE4@ejercito.mil.co
CC: atencionciudadano@ejercito.mil.co
fecha: 3 feb 2026, 4:53 p.m.
asunto: Solicitud de uso de tela del Ejército para la fabricación de sobrecarpas – OC 153281
enviado por: yubarta.com

Por medio de la presente, se adjunta oficio de **solicitud de uso** de tela del Ejército para la fabricación de sobrecarpas y anexos correspondientes.

Respuesta Bogotá – 18 de febrero de 2026.

PÚBLICA

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL AYUDANTIA GENERAL	RESPUESTA PQRSD	Pág. 1 de 3
		Código: FO-SECEJ-CEAYG-2161
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2025-02-21

Radicado N° R-P1283534

MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE4-DIPEL

Bogotá, D.C., 18 de febrero de 2025

Señor
FERNANDO MORALES ORJUELA
Cali, Valle del Cauca

Asunto: Envío respuesta PQRSD 1283534

De manera atenta y respetuosa, se procede a emitir respuesta de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición"*, en los siguientes términos:

De acuerdo a su petición, mediante la cual solicita *"Autorización para la fabricación, confección y transporte de SOBRECARPAS de uso privativo de las Fuerzas Militares, cuya tela es camuflada con diseño camaleón tipo selva"*:

Respetuosamente se le informa, que el Departamento de Logística no emite autorizaciones comerciales para la fabricación o almacenaje de elementos de uso privativo de las Fuerzas Militares, por tanto, no es competencia jurídica de esta Unidad emitir conceptos y autorizaciones sobre la materia.

Así mismo, se indica que de acuerdo a la Resolución N°41147 del 28 de junio de 2022, la superintendencia de Industria y Comercio concede al Ejército Nacional, el registro de un diseño industrial, titulado *"Patrón camuflaje militar para selva"*, razón por la cual, la tela con la que se fabrican los uniformes y prendas de uso privativo del Ejército Nacional, se encuentra protegida como signo distintivo sujeto al monitoreo y control de los almacenes, fábricas y demás actores del sector industrial y productivo.

Atendiendo lo anterior, el Comando de Apoyo Tecnológico del Ejército, emitió el procedimiento a seguir para determinar la propiedad intelectual a efectos de la siguiente instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones"

La solicitud comprende las siguientes verificaciones a realizar

- Ficha técnica (Departamento de Logística CEDE4 – DIETE)
- Permisos de la Brigada y sub licenciamientos con CODALTEC
- Revisión de Derechos de propiedad intelectual involucrados (Comando de Apoyo Tecnológico del Ejército COATE)

- Luego de realizadas las anteriores verificaciones por parte del COLOG, bajo revisión debidamente suscrita por el superior responsable, se remite al Comando de Apoyo Logístico el VoBo del Ministerio de Defensa y se suscribe el correspondiente VoBo de su parte sobre la documentación remitida, la cual deberá incluir: convenio marco, orden de compra e información verificada por COLOG.

instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones"

La solicitud comprende las siguientes verificaciones a realizar

- a. Ficha técnica (Departamento de Logística CEDE4 – DIETE)
- b. Permisos de la Brigada y sub licenciamientos con CODALTEC
- c. Revisión de Derechos de propiedad intelectual involucrados (Comando de Apoyo Tecnológico del Ejército COATE)

2. Luego de realizadas las anteriores verificaciones por parte del COLOG, bajo revisión debidamente suscrita por el superior responsable, se remite al Comando de Apoyo Logístico el VoBo del Ministerio de Defensa y se suscribe el correspondiente VoBo de su parte sobre la documentación remitida, la cual deberá incluir: convenio marco, orden de compra e información verificada por COLOG.

3. COLOG recibe el VoBo emitido por el Ministerio de Defensa Nacional para emitir la resolución que autoriza la entrega de material de intendencia solicitado por el proveedor.

Así mismo la circular No. 2023126002489183 del 27 de marzo de 2023, emitida por el Comando de Apoyo Tecnológico del Ejército, establece los parámetros para la gestión de la propiedad intelectual y/o uso de prendas privativas del Ejército Nacional.

Por tal razón se recomienda tener en cuenta que hay una serie requerimientos que se deben desarrollar, los cuales están sujetos a estudio por parte de la Fuerza, a fin de obtener la autorización:

1. Orden de compra o contrato y/o carta de donación.
2. Permiso de la Brigada Territorial donde se va realizar la producción del material.
3. Permiso del Comando Logístico del Ejército Nacional.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal.
5. Acuerdo de Propiedad intelectual expedido por el COATE.

Se recomienda establecer contacto con la Brigada correspondiente, para que de esta forma le sea informado cuales son los requisitos que se deben cumplir para obtener el respectivo permiso.

Sea oportuno informar que la respuesta podrá ser consultada en cualquier tiempo ingresando al link <https://www.pqr.mil.co/> - consulta de solicitudes, evidenciando que la

Coronel JULIO CESAR RAMÍREZ NIETO
Jefe del Departamento de Logística del Ejército Nacional

Elaboró: TO Alejandra Niño
Analista de Producción

Revisó: TC Sandra Bernal
Asesora Jurídica CEDE4

Revisó: CM Daniel Rodríguez
Oficial de Producción

Vo. Bo. TG Ricardo López
Director DIPEL

Tercera solicitud de yubarta a brigada Cali – 13 de marzo de 2026.

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2026.

Señor:
Coronel - Jefe de Estado Mayor: Alex Vizcaino
Ejército Nacional Nacional de Colombia.
Brigada Tercera.
Cra. 83a #5-2
Cali.

Asunto: Solicitud de uso de tela para comercializar Sobrecarpas – OC 153281.

Respetado Señor Coronel;

Por medio del presente, yo, Fernando Morales Orjuela identificado con C.C. No. 16.693.566 de Cali, en mi calidad de Representante Legal de YUBARTA S.A.S. con NIT. 805.018.905-1, me dirijo a su despacho con el propósito de solicitar formalmente el permiso para la fabricación y comercialización de SOBRECARPAS de uso privativo de las Fuerzas Militares, cuya tela es camuflada con diseño camaleón tipo selva. Esta solicitud se fundamenta en:

1. El decreto 938 de 1988: "...Artículo 1º El permiso a que se refiere el artículo 19 del Decreto 180 de 1988 será expedido por el Comandante de Brigada en el Ejército o su equivalente en la Armada Nacional y en la Fuerza Aérea, y por el Comandante de Departamento de Policía Nacional respectivos, de acuerdo con el material de que se trate, por el término de un año, prorrogable, previa comprobación de la identidad del interesado o representante legal y de verificar sus antecedentes judiciales y de Policía..."
2. El contrato establecido con la entidad estatal SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA, cuyo objeto es la adquisición de: "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE INTENDENCIA SOBRECARPAS NTMD-0171, PARA LA BRIGADA XIII" correspondiente a mil (1.000) unidades de sobrecarpas, adjudicadas en la orden de compra No 153281 que funge como contrato adjudicado mediante el Acuerdo Marco de Material de Intendencia III.
3. Las sobrecarpas mencionadas serán elaboradas estrictamente bajo la normatividad vigente NTMD-0171-A2, garantizando el cumplimiento de los estándares técnicos, de calidad y funcionalidad establecidos por el Ejército Nacional, con el propósito de asegurar su adecuada utilización en las operaciones y actividades propias del servicio. Las sobrecarpas deben ser entregadas a la entidad el día 04 de abril de 2026, por lo cual es indispensable el permiso de fabricación y comercialización para poder efectuar la entrega de los implementos.

Para este trámite, adjunto los siguientes soportes:

Copia del contrato (orden de compra).
Certificado de Existencia y Representación Legal (Cámara de Comercio).
Fotocopia de cédula del representante legal.
Antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales.
Rut actualizado.
Ficha técnica de los materiales a utilizar.
Certificado de uso de la entidad compradora.
Planilla y certificado de aportes actualizado.
Decreto 938 de 1988.

Agradezco de antemano su atención y quedo a la espera de su respuesta,

Cordialmente,


FERNANDO MORALES ORJUELA
C.C. No. 16.693.566 de Cali
Representante Legal
Tel. (2) 387 72 30 ext 101 – 317 501 66 15
mercadeo@yubarta.com

Respuesta brigada de Cali a Yubarta.

La información se dio de manera presencial, el día **05 de mayo de 2026** el **Sargento Viceprimero Nelson Ruiz** realizó una visita a nuestras instalaciones en Cali y nos confirmó que la Brigada III si era la entidad competente de emitir el permiso de comercialización y transporte de las sobrecarpas, por lo cual, nos entregó un listado de 17 requisitos que debíamos cumplir y radicar para solicitar el permiso, relacionamos correo donde fue informado a la entidad y listado de los 17 requisitos:

Correo:

Respuesta Brigada tercera - 153281 - Sobrecarpas - Secretaría de Seguridad de Bogotá

MERCADEO YUBARTA S.A.S. <mercadeo@yubarta.com>
Para: Andrea María Hazbon Mantilla <andrea.hazbon@scj.gov.co>

12 de mayo de 2026 a las 10:40 a.m.

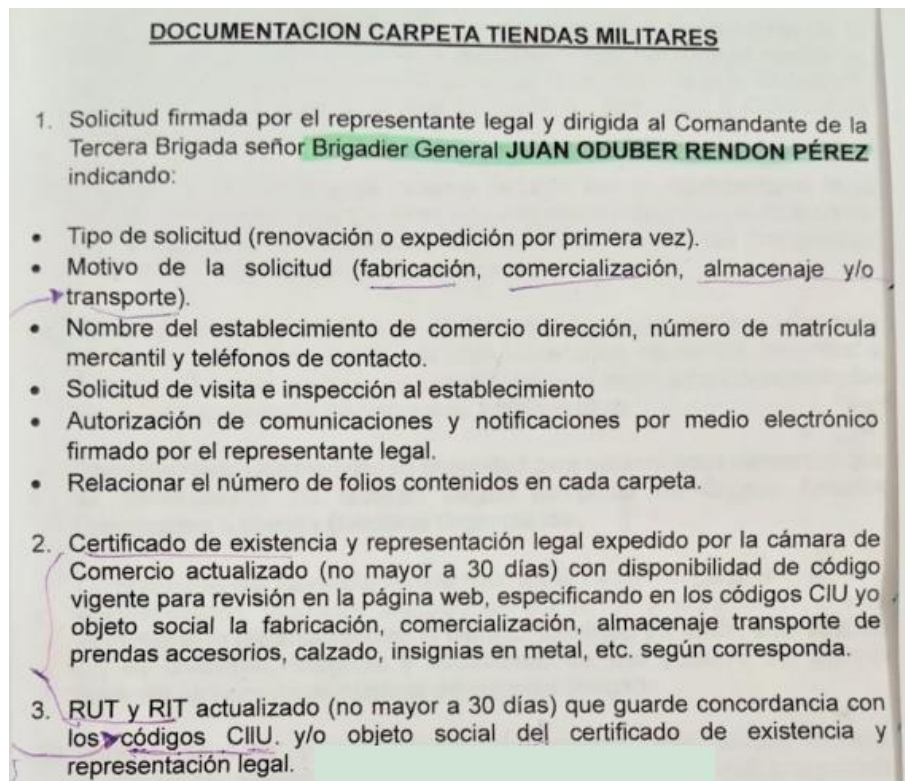
Cordial saludo,
Señores:
Secretaría de Seguridad de Bogotá.

Por medio del presente, se informa que el día martes 05 de mayo, se recibió una visita por parte del Sargento Viceprimero Ruiz de la brigada III de Cali, en la visita realizó un reporte fotográfico de la planta en YUBARTA, y nos entregó de manera física un listado de 17 requisitos, que debíamos gestionar y entregar documentado con unos requisitos específicos, para tramitar la resolución del permiso de comercialización de las sobrecarpas de la OC 153281, algunos documentos solicitados dependen de terceros, de entidades como la Fiscalía, la cámara de comercio, la Alcaldía de Cali, entre otros, los cuales ya fueron solicitados a los entes encargados y esperamos la respuesta para poder completar con la documentación requerida.

Cordialmente.

BRENDA RAMOS
Dpto. de Mercadeo YUBARTA

Listado requisitos:



4. Listado de Empleados anexando fotocopia del documento de identidad, antecedentes judiciales, disciplinarios, Fiscales y medidas correctivas (no mayor a 30 días).
5. Certificado de procesos activos e inactivos que se registren en la Fiscalía General de la Nación de los representantes legales no mayor a 30 días)
6. Acta de Inspección, vigilancia y control a edificios y establecimientos comerciales expedido por la autoridad sanitaria, competente vigente
7. Concepto Técnico de seguridad humana y sistemas de protección contra incendio expedido por el cuerpo oficial de bomberos competente vigente
8. Certificación de aprobación por parte de la Aseguradora de Riesgos Laborales (ARL) del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (SSGT) del año vigente.
9. Aviso de apertura del establecimiento de comercio al Comandante de la estación o subestación de Policía Nacional donde funcione el mismo de acuerdo con establecido en el artículo 87 de la Ley 1801 de julio 29 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".
10. Original de la promesa de reserva rendida por el representante legal (declaración juramentada con fines extraprocesales) ante notaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 188 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012, que contenga las siguientes:
 - No vender, fabricar, almacenar, distribuir, sustraer, comercializar, importar y transportar uniformes, prendas, textiles, accesorios, elementos, insignias" y distinciones de uso privativo del Ejército Nacional, salvo aquellos autorizados por la Tercera Brigada mediante acto administrativo.
 - Garantizar todas las medidas de seguridad para evitar quedos elementos que se comercializan y/o fabrican caigan en poder de Grupos Amados Organizados o Grupos Delictivos Organizados
 - Cumplir todas las disposiciones que suscriba la Tercera Brigada en el trámite, documentación, requisitos establecidos por la ley y expedición del acto administrativo materializado en el permiso solicitado por el (la) aquí suscrito (a) de uniformes, insignias y distinciones de uso privativo del Ejército Nacional so pena de revocatoria del permiso otorgado
11. Listado detallado y discriminado del material que solicita fabricar, comercializar, almacenar y transportar de acuerdo al RGE 420.1, siguiendo en todo caso las siguientes instrucciones:
 - Respecto de los Uniformes (Capítulo II) debe indicarse de forma taxativa cada uno de los elementos que lo componen incluyendo el nombre y tipo de uniforme.
 - Respecto de los accesorios militares: (Capítulo IV) debe indicarse únicamente de forma taxativa el nombre. *→ ver cuadro que tiene. ver Sobrecarpas?*
 - Respecto de las insignias militares: (Capítulo IV) debe indicarse su presentación (Metálicas, parches, presilla o varios), así como el nombre taxativo de lo solicitado de acuerdo con el orden temático
 - Respecto de las distinciones condecoraciones militares: (capítulo VI), debe indicarse el nombre taxativo de acuerdo con la Generalidad y la especificidad de la condecoración.

- Respecto de las distinciones: Condecoraciones y distintivos militares (Capítulo VII), debe indicarse su presentación (Metálicos, parches y puentes) y el nombre taxativo de acuerdo con la Generalidad y la especificidad (en orden temático).
 - Respecto del parche de las unidades (Anexo 20), debe indicarse para que uniforme de los descritos en el capítulo III se requiere.
 - Respecto de los medios de identificación relacionar el nombre y anexar la ficha técnica.
12. Certificación expedida por los proveedores refiriendo la relación del material que le suministra siguiendo las instrucciones de la numeral anterior fecha nombre de la empresa, representante legal, email, dirección y contacto telefónico.
13. Documento original del permiso anterior (en caso de solicitar su renovación)
14. Fotografías del almacén o empresa a color, 4 por hoja Tamaño Carta (las fotografías deben evidenciar claramente las áreas locativas de seguridad (cámaras, circuito cerrado de televisión, alarmas controles de ingreso en áreas restringidas para trabajadores y personal visitante, sistemas y puestos de incendios, tipo de vigilancia de las instalaciones)
15. video institucional o empresarial de mínimo 3 y máximo 5 minutos del establecimiento de comercio ya sea almacén y/o fábrica el cual se aportara en un CDR evidenciando las instalaciones (áreas sociales, áreas de producción, áreas de almacenaje).
- 16. INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL (No mayor a 30 días)**
- Fotografía a color en fondo azul del representante legal 7 cm x 8cm medio cuerpo.
 - Copia del documento de identificación.
 - Antecedentes judiciales expedidos por la Policía Nacional.
 - Antecedentes Disciplinarios expedidos por la Procuraduría General de la Nación.
 - Antecedentes Fiscales del representante legal expedidos por la Contraloría General de la República.
 - Antecedentes de medidas correctivas expedidos por la Policía Nacional.
 - Antecedentes Fiscales de la personal natural y/o jurídica expedidos por la Contraloría General de la República.
- 17. REGISTROS DE VENTAS**
- Libro registro material saliente para personal militar con soporte legal (grado, nombre, documento de identidad, Unidad donde labora, teléfono y firma).
 - Registro del material saliente para personas naturales y/o jurídicas que hayan suscrito contratos con el MDN y/o Ejército Nacional, debe aportarse en CD'R y deberá indicarse, contratista, dirección y teléfono, número de contrato, fecha de suscripción, fecha de inicio, prorrogas, adiciones y anexar las respectivas facturas y contratos, información que deberá actualizarse por parte del solicitante periódicamente con la Suscripción de nuevos contratos.

1. Se aclara que el trámite de los 17 requisitos, se fueron informando los avances de ellos a la entidad mediante correo electrónico, ya que algunos dependían de terceros y los entes que tardaron más en enviarnos los documentos, fueron la Fiscalía General de la Nación y la cámara de comercio. Relaciono correo donde se informó el estado del trámite de la cámara de comercio y correos enviados a la Fiscalía:

Correo avance:

MERCADEO YUBARTA S.A.S. <mercadeo@yubarta.com>
Para: siga@scj.gov.co, Andrea Maria Hazbon Mantilla <andrea.hazbon@scj.gov.co>

2 de junio de 2026 a las 2:53 p.m.

Buena tarde,

Seguidamente, adjunto los siguientes soportes restantes:

- Certificado de aprobación ARL
- Certificado de materia prima (FABRICATO)
- Video de avance de producción de las sobrecarpas, se informa que está en la etapa final de empaque de la 1.000 unidades.

Cordialmente.

BRENDA RAMOS
Dpto. de Mercadeo YUBARTA
Tels: (+572) 3877230 / 31 - 39 Ext: 119
Móvil: (+57) (317) 501 6615
Código Postal 760042
mercadeo@yubarta.com
Calli - Colombia
www.yubarta.com

Dado la ley 1581 de 2012 se le notifica que la información que pueda contener este mensaje, así como su(s) archivo(s) adjunto(s) es totalmente confidencial y va dirigida única y exclusivamente a su destinatario. Si usted lee este mensaje y no es el destinatario señalado, o la persona responsable de entregar el mensaje al destinatario, o ha recibido esta comunicación por error, le recordamos que está prohibida, y puede ser ilegal, cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación, y le pedimos muy amablemente que nos lo notifique inmediatamente y nos devuelva el mensaje original a la dirección arriba mencionada.

Gracias.

[Texto citado oculto]

3 archivos adjuntos

-  **Certificación Fabricato - materia prima 02-06-26.pdf**
1051K
-  **Constancia ARL COLPATRIA YUBARTA 12-02-2026.pdf**
175K
-  **Video avance reporte fotográfico 02-06-26.mp4**
14022K

Radicación PQR a Fiscalía:



2026203101484441

Radicado No: 2026203101484441 Fecha y hora: 07/05/2026 11:05 AM Ramitante(s): FERNANDO MORALES ORJUELA Destinatario(s): DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL USUARIO, INTERVENCIÓN TEMPRANA Y ASIGNACIONES Anexos/Adjuntos: 1 Código de Verificación: C9TFGG	 
---	--

DERECHO DE PETICIÓN

07/05/2026

Señores

Fiscalía General de la Nación
Bogotá, D.C.

ASUNTO: SOLICITUD CERTIFICADO DE PROCESOS ACTIVOS E INACTIVOS FISCALÍA

Cordial saludo, Señores: Fiscalía General de la Nación. Por medio del presente, solicito por favor un certificado de "Procesos activos e inactivos que se registren en la Fiscalía general de la Nación", del suscrito: FERNANDO MORALES ORJUELA con número de cédula 16693566 (anexo cédula). Lo anterior, por motivo a que soy representante legal de una empresa que presta servicios a entidades públicas y actualmente me están requiriendo este certificado. Quedo atento a su respuesta, Cordialmente.

Respuesta Cámara de comercio: Documento disponible 18 de junio



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 18/06/2026 05:38:46 pm

Recibo No. 10553199, Valor: \$12.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0826PYEJ4W

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: YUBARTA S.A.S.
Nit.: 805018905-1
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 551821-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 23 de enero de 2001
Último año renovado: 2026
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2026
Grupo NIIF: Grupo II.

OBJETO SOCIAL

La persona jurídica tendrá como objeto social:

La empresa se propone como objeto social principal el desarrollo de las siguientes actividades: fabricación, comercialización, distribución, transformación, importación y exportación de todo tipo de artículos y materias primas, en especial:

a) La fabricación, confección, transformación, comercialización, almacenamiento y transporte de artículos textiles técnicos, sobre carpas, equipos de campaña, accesorios tácticos, prendas militares, insignias y elementos de uso privativo destinados a las Fuerzas Militares y entidades del sector defensa. b) productos, materiales e insumos para la industria textil y textiles en general, c) todo tipo de prendas de vestir

Respuesta Fiscalfía: 11 de junio.



2026203800554192

Radicado No: 2026203800554192
11/06/2026 04:47 PM
Página 1 de 4

Cali D.E, 11 de Junio de 2026

FERNANDO MORALES ORJUELA
CAR,00

ASUNTO:

Respetado señor:
FERNANDO MORALES ORJUELA

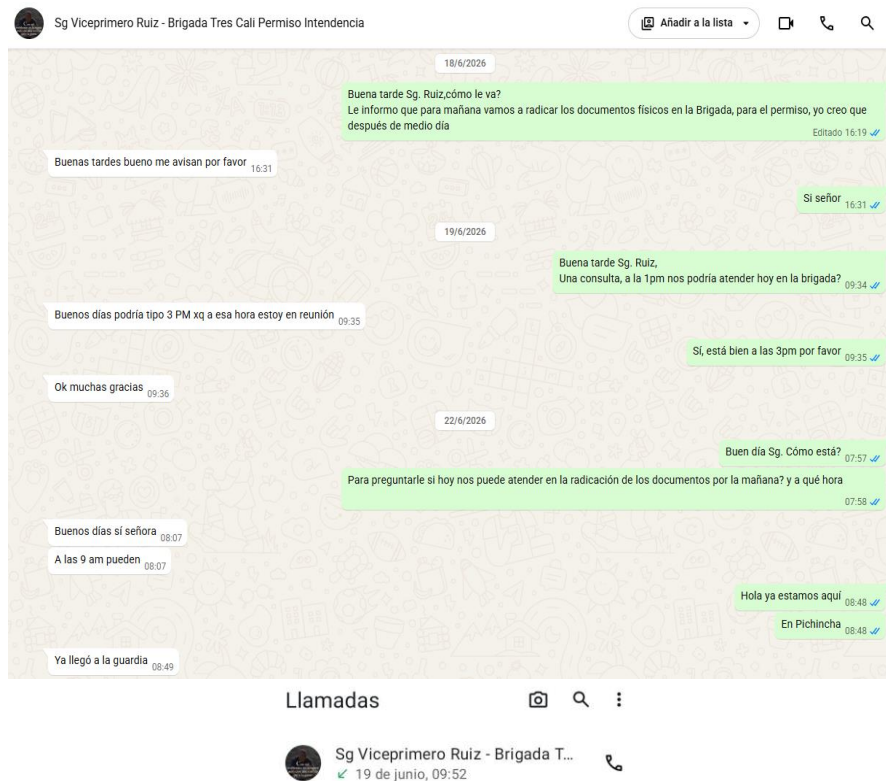
Cordial saludo,

En atención a la petición de la referencia, en la cual solicita:

Por medio del presente, solicito por favor un certificado de "Procesos activos e inactivos que se registren en la Fiscalía general de la Nación" del suscrito: FERNANDO MORALES ORJUELA con número de cédula 16693566 (anexo cédula). Lo anterior, por motivo a que soy representante legal de una empresa que presta servicios a entidades públicas y actualmente me están requiriendo este certificado.

Finalmente, se aclara que desde el día 07 de mayo de 2026 se realizó esta solicitud mediante el radicado No: **2026203101484441**, sin embargo, a la fecha no se ha obtenido respuesta. Por favor enviar la respuesta al correo: yubarta.am@gmail.com

Por lo anterior, YUBARTA tuvo la intención de radicar toda la documentación al día siguiente de descarga la cámara de comercio (el día 19 de junio), inicialmente el Sargento nos agendó la cita, pero alrededor 9:52 AM nos llamó cancelando la cita, por lo cual se re programó la cita para el día lunes 22 de junio, relacionamos pantallazo de WhatsApp y de llamada:



YUBARTA S.A.S. radicó la totalidad de la documentación exigida el día 22 de junio de 2026:

YUBARTA
IDENTIFICACIÓN CORPORATIVA

Santiago de Cali, junio 19 de 2026.

Señor:
Brigadier General
JUAN ODUBER RENDÓN PÉREZ
Comandante Tercera Brigada (BR03)
Ejército Nacional Nacional de Colombia.
Brigada III.
Cali.

Tipo de solicitud: Expedición por primera vez.
Motivo solicitud: Fabricación, comercialización, almacenaje y/o transporte.

YUBARTA SAS
Carrera 27 # 7 - 80 Barrio El Cedro, Cali.
Matrícula: 551821-16
NIT: 805018905-1
Tel. (2) 387 7230 - 3175016615
mercadeo@yubarta.com

Por medio del presente, yo, Fernando Morales Orjuela identificado con C.C. No. 16.693.566 de Cali, en mi calidad de Representante Legal de YUBARTA S.A.S. con NIT: 805.018.905-1, me dirijo a su despacho con el propósito de solicitar formalmente la visita de inspección al establecimiento, con la finalidad de adquirir el permiso para la fabricación, comercialización, almacenaje y/o transporte de SOBRECARPAS de uso privativo de las Fuerzas Militares.

Acepto y autorizo de manera expresa a la Brigada III, para que me notifique personalmente, envíe citaciones y remita los actos administrativos relacionados, a través de medios electrónicos. Para efectos de lo anterior, suministro la siguiente dirección de correo electrónico: mercadeo@yubarta.com

Declaro conocer y aceptar las siguientes condiciones: Responsabilidad; Soy el titular o administrador directo del correo electrónico indicado. Me comprometo a revisarlo diariamente (incluyendo la bandeja de correo no deseado) y soy responsable de su buen funcionamiento. Validez jurídica; Las notificaciones enviadas a esta dirección se entenderán válidamente realizadas y surtirán los mismos efectos legales que una notificación personal tradicional.

Para este trámite, relaciono el número de folios contenidos en cada carpeta:

Carpeta 1: 259
Carpeta 2: 229

Atentamente,

*Recibe
Sr Nelson Rón
22-06-2026
Hora: 10:30*

FERNANDO MORALES ORJUELA
C.C. No. 16.693.566 de Cali
Representante Legal

0001

- Posteriormente, el 24 de junio de 2026, personal de la Brigada III del Ejército Nacional realizó visita de verificación a las instalaciones de la empresa con el fin de constatar el cumplimiento de los requisitos exigidos, informando que la documentación se encontraba completa y que sería remitida al área jurídica a más tardar el 26 de junio, para la expedición de la resolución correspondiente.

Así mismo, con el propósito de conocer el estado del trámite, YUBARTA S.A.S. realizó seguimiento los días 30 de junio, 3 y 6 de julio de 2026, oportunidades en las cuales el funcionario encargado manifestó que la expedición de la resolución dependía del pronunciamiento del área jurídica de la Brigada III del Ejército Nacional:

Pantallazo conversación:



En consecuencia, a la fecha de la presente solicitud, la autorización requerida continúa pendiente de expedición por parte de dicha autoridad y teniendo en cuenta que en la tercer solicitud que realizó YUBARTA, la Brigada III **demoró 33 días hábiles** en emitir una respuesta, (desde el día 13 de marzo hasta el día 05 de mayo de 2026), se solicita tener en cuenta este tiempo límite para los días de suspensión.

3. Adicionalmente, se informa que la fabricación de las mil (1.000) sobrecarpas se encuentra terminadas en un cien por ciento (100%), por lo que la única circunstancia que actualmente impide el despacho, transporte y entrega de los bienes corresponde a la expedición del permiso antes mencionado.

En consideración a lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad evaluar la procedencia de suspender temporalmente la ejecución de la Orden de Compra No. 153281 hasta tanto sea expedido el permiso de comercialización y transporte de las sobrecarpas por parte de la Brigada III del Ejército Nacional, teniendo en cuenta que la entidad **tardó 33 días hábiles** en dar respuesta en el radicado realizado por Yubarta el día 13 de marzo mencionado en el presente documento, se solicita que sea tenido en cuenta este tiempo de referencia para la respuesta de la resolución, por lo tanto, si la radicación de los documentos al área jurídica de la Brigada se realizó el día 26 de junio de 2026, se solicita amablemente que la suspensión temporal de la orden de compra sea hasta el día **19 de agosto de 2026**.

En caso de que dicha autorización sea expedida con anterioridad, YUBARTA S.A.S. solicita que la ejecución de la Orden de Compra sea reanudada de manera inmediata y se compromete a efectuar la entrega de la totalidad de las sobrecarpas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, término correspondiente al tiempo requerido para su despacho.

La presente solicitud se acompaña de los documentos que acreditan las gestiones adelantadas por YUBARTA S.A.S., con el fin de que la Entidad cuente con los elementos necesarios para evaluar su procedencia.

Quedamos atentos a su respuesta,

Atentamente,



FERNANDO MORALES ORJUELA
C.C. No. 16.693.566 de Cali
Representante Legal



2026203800554192

Radicado No: 2026203800554192
11/06/2026 04:47 PM
Página 1 de 4

Cali D.E, 11 de Junio de 2026

FERNANDO MORALES ORJUELA
CAR,00

ASUNTO:

Respetado señor:
FERNANDO MORALES ORJUELA

Cordial saludo,

En atención a la petición de la referencia, en la cual solicita:

Por medio del presente, solicito por favor un certificado de "Procesos activos e inactivos que se registren en la Fiscalía general de la Nación" del suscrito: FERNANDO MORALES ORJUELA con número de cédula 16693566 (anexo cédula).
Lo anterior, por motivo a que soy representante legal de una empresa que presta servicios a entidades públicas y actualmente me están requiriendo este certificado.

Finalmente, se aclara que desde el día 07 de mayo de 2026 se realizó esta solicitud mediante el radicado No: 2026203101484441, sin embargo, a la fecha no se ha obtenido respuesta. Por favor enviar la respuesta al correo: yubarta.am@gmail.com

La Dirección Seccional Cali informa que consultados los sistemas misionales SPOA y SIJUF, con el nombre de FERNANDO MORALES ORJUELA, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.693.566, le aparecen los siguientes registros.

NÚMERO NOTICIA	760016107154202105240
CALIDAD	DENUNCIANTE-VICTIMA





2026203800554192

Radicado No: 2026203800554192
11/06/2026 04:47 PM
Página 2 de 4

DELITO	ESTAFA. ART. 246 C.P. MENOR CUANTIA
SECCIONAL FISCALIA	DIRECCIÓN SECCIONAL DE CALI
UNIDAD FISCALÍA	UNIDAD INTERVENCIÓN TEMPRANA DE ENTRADAS - CALI
DESPACHO	FISCALIA 140
ESTADO DEL CASO	INACTIVO
ETAPA DEL CASO	QUERELLABLE
UBICACIÓN	CALI
EMAIL	fis140loccali@fiscalia.gov.co

☐

NÚMERO NOTICIA	760016000193201900686
CALIDAD	HURTADO-DENUNCIANTE
DELITO	HURTO CALIFICADO DE AUTOMOTOR MENOR CUANTIA ART. 240 C.P. AGRAVADO POR LA DESTREZA
SECCIONAL FISCALIA	DIRECCIÓN SECCIONAL DE CALI
UNIDAD FISCALÍA	UNIDAD HURTO Y ESTAFA -CONOCIDO - CALI
DESPACHO	FISCALIA 26
ESTADO DEL CASO	INACTIVO
ETAPA DEL CASO	INDAGACIÓN
UBICACIÓN	CALI
EMAIL	fis26loccali@fiscalia.gov.co

☐

NÚMERO NOTICIA	760016107100201700993
----------------	-----------------------





2026203800554192

Radicado No: 2026203800554192
11/06/2026 04:47 PM
Página 3 de 4

CALIDAD	DENUNCIANTE-VICTIMA
DELITO	HURTO. ART. 239 C.P.
SECCIONAL FISCALIA	DIRECCIÓN SECCIONAL DE CALI
UNIDAD FISCALÍA	UNIDAD INTERVENCIÓN TEMPRANA DE ENTRADAS - CALI
DESPACHO	FISCALIA 40
ESTADO DEL CASO	INACTIVO
ETAPA DEL CASO	INDAGACIÓN
UBICACIÓN	CALI
EMAIL	fis40loccali@fiscalia.gov.co

En el mismo sentido es necesario advertir que la presente respuesta no constituye certificación en virtud del artículo 3.3 del Decreto Ley 4057 de 2011, que establece la obligación de la Policía Nacional-Ministerio de Defensa Nacional de llevar los registros delictivos, de identificación nacional, al igual que expedir los certificados judiciales y el artículo 131 de la Ley 1955 de 2019 por medio del cual se crea el Registro único de decisiones judiciales en materia penal y jurisdicciones especiales, administrado por la Policía Nacional.

En consideración a que la información que se otorga por el presente es extraída de los sistemas misionales, de conformidad con lo registrado por cada uno de los Despachos, en caso de requerir ampliarla, aclararla o descartar homonimia, debe dirigirse al Despacho referido o en consecuencia a la Dirección Seccional correspondiente.

Así mismo, se indica que la información otorgada debe ser manejada de acuerdo con los principios rectores del artículo 4 del Título II de la Ley 1581 de 2012, "*Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales*", señalando que la Entidad no se hace responsable por el uso indebido que haga de la misma ante terceros.

Esta comunicación tiene vigencia y validez únicamente en la fecha y hora en la cual se efectúa la consulta.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Artículo 5. Ley 527 de 1999 sobre el reconocimiento jurídico de los mensajes de datos. Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Penal, sentencia de Tutela No. Interno 103902 del





2026203800554192

Radicado No: 2026203800554192
11/06/2026 04:47 PM
Página 4 de 4

9 de abril de 2019, sobre notificaciones judiciales hechas por medios electrónicos: “si bien es cierto no obra constancia de acuso de recibido del mensaje electrónico enviado...también lo es que tampoco obra motivo para considerar que no llegó a su destino puesto que el mensaje no fue devuelto o revotado, lo cual permitió a la sala deducir que el procedimiento de notificación se surtió en debida forma...”

RODOLFO RUIZ PERAFAN
Firmado electrónicamente por
RODOLFO RUIZ PERAFAN
Fecha: 2026.06.11 16:46:54 -05'00'

RODOLFO RUIZ PERAFAN
DIRECCIÓN SECCIONAL CALI

Anexos/Adjuntos: 0



2026203800554622

Radicado No: 2026203800554622

11/06/2026 05:05 PM

Página 1 de 4

Cali D.E, 11 de Junio de 2026

FERNANDO MORALES ORJUELA
CAR,00

ASUNTO:

Respetado señor:
JUAN SEBASTIAN ROMERO VEGA

Cordial saludo

En atención a la petición de la referencia, en la cual solicita:

“

Por medio del presente, solicito por favor un certificado de "**Procesos activos e inactivos que se registren en la Fiscalía general de la Nación**" del suscrito: JUAN SEBASTIAN ROMERO VEGA con número de cédula 1130590523 (anexo cédula)

Lo anterior, por motivo a que soy representante legal suplente de una empresa que presta servicios a entidades públicas y actualmente me están requiriendo este certificado.

Finalmente, se aclara que desde el día 07 de mayo de 2026 se realizó esta solicitud mediante el radicado No: **2026203101484691**, sin embargo, a la fecha no se ha obtenido respuesta. Por favor enviar la respuesta al correo: yubarta.am@gmail.com

”

La Dirección Seccional Cali informa que consultados los sistemas misionales SPOA, con el nombre de JUAN SEBASTIAN ROMERO VEGA, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.130.590.523, le aparecen los siguientes registros.

□





2026203800554622

Radicado No: 2026203800554622
11/06/2026 05:05 PM
Página 2 de 4

NÚMERO NOTICIA	110016010000202255863
CALIDAD	INDICIADO
DELITO	ESTAFA. ART. 246 C.P.
SECCIONAL FISCALIA	DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOLÍVAR
UNIDAD FISCALÍA	UNIDAD INTERVENCIÓN TEMPRANA DE ENTRADAS - CARTAGENA
DESPACHO	FISCALIA 40
ESTADO DEL CASO	INACTIVO
ETAPA DEL CASO	INDAGACIÓN
UBICACIÓN	CARTAGENA
EMAIL	dirsec.bolivar@fiscalia.gov.co

□

NÚMERO NOTICIA	760016000193201536504
CALIDAD	VICTIMA-DENUNCIANTE
DELITO	FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO.
SECCIONAL FISCALIA	DIRECCIÓN SECCIONAL DE CALI
UNIDAD FISCALÍA	UNIDAD SECCIONAL - DAGUA
DESPACHO	FISCALIA 155
ESTADO DEL CASO	INACTIVO
ETAPA DEL CASO	INDAGACIÓN
UBICACIÓN	DAGUA-VALLE DEL CAUCA
EMAIL	fis155secdagua@fiscalia.gov.co

□



2026203800554622

Radicado No: 2026203800554622
11/06/2026 05:05 PM
Página 3 de 4

NÚMERO NOTICIA	760016107154201001368
CALIDAD	DENUNCIANTE
DELITO	HURTO. ART. 239 C.P.
SECCIONAL FISCALIA	DIRECCIÓN SECCIONAL DE CALI
UNIDAD FISCALÍA	UNIDAD HURTO Y ESTAFA - AVERIGUACION - CALI
DESPACHO	FISCALIA 58
ESTADO DEL CASO	INACTIVO
ETAPA DEL CASO	INDAGACIÓN
UBICACIÓN	CALI
EMAIL	fis58seccali@fiscalia.gov.co

En el mismo sentido es necesario advertir que la presente respuesta no constituye certificación en virtud del artículo 3.3 del Decreto Ley 4057 de 2011, que establece la obligación de la Policía Nacional-Ministerio de Defensa Nacional de llevar los registros delictivos, de identificación nacional, al igual que expedir los certificados judiciales y el artículo 131 de la Ley 1955 de 2019 por medio del cual se crea el Registro único de decisiones judiciales en materia penal y jurisdicciones especiales, administrado por la Policía Nacional.

En consideración a que la información que se otorga por el presente es extraída de los sistemas misionales, de conformidad con lo registrado por cada uno de los Despachos, en caso de requerir ampliarla, aclararla o descartar homonimia, debe dirigirse al Despacho referido o en consecuencia a la Dirección Seccional correspondiente.

Así mismo, se indica que la información otorgada debe ser manejada de acuerdo con los principios rectores del artículo 4 del Título II de la Ley 1581 de 2012, "*Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales*", señalando que la Entidad no se hace responsable por el uso indebido que haga de la misma ante terceros.

Esta comunicación tiene vigencia y validez únicamente en la fecha y hora en la cual se efectúa la consulta.





2026203800554622

Radicado No: 2026203800554622
11/06/2026 05:05 PM
Página 4 de 4

PRUEBA ELECTRÓNICA: Artículo 5. Ley 527 de 1999 sobre el reconocimiento jurídico de los mensajes de datos. Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Penal, sentencia de Tutela No. Interno 103902 del 9 de abril de 2019, sobre notificaciones judiciales hechas por medios electrónicos: “si bien es cierto no obra constancia de acuso de recibido del mensaje electrónico enviado...también lo es que tampoco obra motivo para considerar que no llegó a su destino puesto que el mensaje no fue devuelto o revotado, lo cual permitió a la sala deducir que el procedimiento de notificación se surtió en debida forma...”

RODOLFO RUIZ PERAFAN
Firmado electrónicamente por
RODOLFO RUIZ PERAFAN
Fecha: 2026.06.11 17:05:18 -05'00'

RODOLFO RUIZ PERAFAN
DIRECCIÓN SECCIONAL CALI

Anexos/Adjuntos: 0

Santiago de Cali, junio 19 de 2026.

Señor:
Brigadier General
JUAN ODUBER RENDÓN PÉREZ
Comandante Tercera Brigada (BR03)
Ejército Nacional Nacional de Colombia.
Brigada III.
Cali.

Tipo de solicitud: Expedición por primera vez.

Motivo solicitud: Fabricación, comercialización, almacenaje y/o transporte.

YUBARTA SAS
Carrera 27 # 7 - 80 Barrio El Cedro, Cali.
Matrícula: 551821-16
NIT. 805018905-1
Tel. (2) 387 7230 - 3175016615
mercadeo@yubarta.com

Por medio del presente, yo, Fernando Morales Orjuela identificado con C.C. No. 16.693.566 de Cali, en mi calidad de Representante Legal de YUBARTA S.A.S. con NIT. 805.018.905-1, me dirijo a su despacho con el propósito de solicitar formalmente la visita de inspección al establecimiento, con la finalidad de adquirir el permiso para la fabricación, comercialización, almacenaje y/o transporte de SOBRECARPAS de uso privado de las Fuerzas Militares.

Acepto y autorizo de manera expresa a la Brigada III, para que me notifique personalmente, envíe citaciones y remita los actos administrativos relacionados, a través de medios electrónicos. Para efectos de lo anterior, suministro la siguiente dirección de correo electrónico: mercadeo@yubarta.com

Declaro conocer y aceptar las siguientes condiciones: Responsabilidad; Soy el titular o administrador directo del correo electrónico indicado. Me comprometo a revisarlo diariamente (incluyendo la bandeja de correo no deseado) y soy responsable de su buen funcionamiento. Validez jurídica; Las notificaciones enviadas a esta dirección se entenderán válidamente realizadas y surtirán los mismos efectos legales que una notificación personal tradicional.

Para este trámite, relaciono el número de folios contenidos en cada carpeta:

Carpeta 1: 259

Carpeta 2: 229

Atentamente,

Recibe
Su Nelson Ruiz
22-06-2026
Hora: 10:30.

FERNANDO MORALES ORJUELA
C.C. No. 16.693.566 de Cali
Representante Legal

0001

Oficinas : Carrera 27 # 7 - 80 | Teléfonos: (+572) 387 7230 / 7231 al 7239 | C.P. 760042 | email: info@yubarta.com
Almacén Deporte Total : Calle 9 # 37A - 62 | Teléfonos: (+572) 387 7230 Ext. 201 | email: deportetotal@yubarta.com

www.yubarta.com | www.xaeko.com
Cali - Colombia

**DEPORTE
TOTAL**

X A E K O



Outlook

Re: Comunicación Oficial N° 2-2026-31258

Desde MERCADEO YUBARTA S.A.S. <mercadeo@yubarta.com>

Fecha Mar 2/06/2026 2:54 PM

Para SIGA <siga@scj.gov.co>; Andrea Maria Hazbon Mantilla <andrea.hazbon@scj.gov.co>

 3 archivos adjuntos (15 MB)

Certificación Fabricato - materia prima 02-06-26.pdf; Constancia ARL COLPATRIA YUBARTA 12-02-2026.pdf; Video avance reporte fotográfico 02-06-26.mp4;

Buena tarde,

Seguidamente, adjunto los siguientes soportes restantes:

- Certificado de aprobación ARL
- Certificado de materia prima (FABRICATO)
- Vídeo de avance de producción de las sobrecarpas, se informa que está en la etapa final de empaque de la 1.000 unidades.

Cordialmente.

BRENDA RAMOS

Dpto. de Mercadeo Y U B A R T A

Tels: (+572) 3877230 / 31 - 39 **Ext:** 119

Móvil: (+57) (317) 501 6615

Código Postal 760042

mercadeo@yubarta.com

Cali - Colombia

www.yubarta.com

Dado la ley 1581 de 2012 se le notifica que la información que pueda contener este mensaje, así como su(s) archivo(s) adjunto(s) es totalmente confidencial y va dirigida única y exclusivamente a su destinatario. Si usted lee este mensaje y no es el destinatario señalado, o la persona responsable de entregar el mensaje al destinatario, o ha recibido esta comunicación por error, le recordamos que está prohibida, y puede ser ilegal, cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación, y le pedimos muy amablemente que nos lo notifique inmediatamente y nos devuelva el mensaje original a la dirección arriba mencionada. Gracias.

El mar, 2 jun 2026 a la(s) 12:23 p.m., MERCADEO YUBARTA S.A.S. (mercadeo@yubarta.com) escribió:

Buena tarde,

Seguidamente, adjunto los siguientes soportes:

1. Rut con códigos CIIU actualizados.
2. Pantallazo de solicitud de actualización de códigos CIIU en la Cámara de Comercio.
3. Carta Rit
4. Captura de hoja 8 de la Cámara de comercio de YUBARTA, donde se evidencia que está inscrita en el RIT de Cali donde desarrolla su actividad industrial y tributa ICA.

Cordialmente.

BRENDA RAMOS

Dpto. de Mercadeo Y U B A R T A

Tels: (+572) 3877230 / 31 - 39 **Ext:** 119

Móvil: (+57) (317) 501 6615

Código Postal 760042

mercadeo@yubarta.com

Cali - Colombia

www.yubarta.com

Dado la ley 1581 de 2012 se le notifica que la información que pueda contener este mensaje, así como su(s) archivo(s) adjunto(s) es totalmente confidencial y va dirigida única y exclusivamente a su destinatario. Si usted lee este mensaje y no es el destinatario señalado, o la persona responsable de entregar el mensaje al destinatario, o ha recibido esta comunicación por error, le recordamos que está prohibida, y puede ser ilegal, cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación, y le pedimos muy amablemente que nos lo notifique inmediatamente y nos devuelva el mensaje original a la dirección arriba mencionada. Gracias.

El mar, 2 jun 2026 a la(s) 11:04 a.m., MERCADEO YUBARTA S.A.S. (mercadeo@yubarta.com) escribió:

Cordial saludo,
Señores.
Secretaría de Seguridad.

Informamos que el anterior documento fue la respuesta al radicado 30872.
En relación al oficio 31258 adjunto documentos soportes de:

- Informe completo de inspección de bomberos.
- Informe completo de inspección de sanidad.
- Solicitudes realizadas a Fabricato (al gerente)

En relación a los demás documentos se está agilizando con las otras áreas encargadas, con la finalidad de poder enviarlas el día de hoy antes de las 4:30pm.

-

Cordialmente.

BRENDA RAMOS

Dpto. de Mercadeo Y U B A R T A

Tels: (+572) 3877230 / 31 - 39 **Ext:** 119

Móvil: (+57) (317) 501 6615

Código Postal 760042

mercadeo@yubarta.com

Cali - Colombia

www.yubarta.com

Dado la ley 1581 de 2012 se le notifica que la información que pueda contener este mensaje, así como su(s) archivo(s) adjunto(s) es totalmente confidencial y va dirigida única y exclusivamente a su destinatario. Si usted lee este mensaje y no es el destinatario señalado, o la persona responsable de entregar el mensaje al destinatario, o ha recibido esta comunicación por error, le recordamos que está prohibida, y puede ser ilegal, cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación, y le pedimos muy amablemente que nos lo notifique inmediatamente y nos devuelva el mensaje original a la dirección arriba mencionada. Gracias.

El lun, 1 jun 2026 a la(s) 4:19 p.m., MERCADEO YUBARTA S.A.S. (mercadeo@yubarta.com) escribió:

Cordial saludo,

Adjunto respuesta en relación al comunicado.

Cordialmente.

BRENDA RAMOS

Dpto. de Mercadeo Y U B A R T A

Tels: (+572) 3877230 / 31 - 39 **Ext:** 119

Móvil: (+57) (317) 501 6615

Código Postal 760042

mercadeo@yubarta.com

Cali - Colombia

www.yubarta.com

Dado la ley 1581 de 2012 se le notifica que la información que pueda contener este mensaje, así como su(s) archivo(s) adjunto(s) es totalmente confidencial y va dirigida única y exclusivamente a su destinatario. Si usted lee este mensaje y no es el destinatario señalado, o la persona responsable de entregar el mensaje al destinatario, o ha recibido esta comunicación por error, le recordamos que está prohibida, y puede ser ilegal, cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación, y le pedimos muy amablemente que nos lo notifique inmediatamente y nos devuelva el mensaje original a la dirección arriba mencionada. Gracias.

El lun, 1 jun 2026 a la(s) 12:45 p.m., <siga@scj.gov.co> escribió:

Cordial Saludo,

La Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia le ha enviado en archivo adjunto, la comunicación radicada con el número 2-2026-31258.

Para verificar este documento puede ingresar a:

<https://siga.scj.gov.co/WebSigaPQR/pqrQueryPanel/>

Atentamente,

Oficina de Correspondencia

Santiago de Cali, junio 19 de 2026.

Señor:
Brigadier General
JUAN ODUBER RENDÓN PÉREZ
Comandante Tercera Brigada (BR03)
Ejército Nacional Nacional de Colombia.
Brigada III.
Cali.

Tipo de solicitud: Expedición por primera vez.

Motivo solicitud: Fabricación, comercialización, almacenaje y/o transporte.

YUBARTA SAS
Carrera 27 # 7 - 80 Barrio El Cedro, Cali.
Matrícula: 551821-16
NIT: 805018905-1
Tel. (2) 387 7230 - 3175016615
mercadeo@yubarta.com

Por medio del presente, yo, Fernando Morales Orjuela identificado con C.C. No. 16.693.566 de Cali, en mi calidad de Representante Legal de YUBARTA S.A.S. con NIT. 805.018.905-1, me dirijo a su despacho con el propósito de solicitar formalmente la visita de inspección al establecimiento, con la finalidad de adquirir el permiso para la fabricación, comercialización, almacenaje y/o transporte de SOBRECARPAS de uso privativo de las Fuerzas Militares.

Acepto y autorizo de manera expresa a la Brigada III, para que me notifique personalmente, envíe citaciones y remita los actos administrativos relacionados, a través de medios electrónicos. Para efectos de lo anterior, suministro la siguiente dirección de correo electrónico: mercadeo@yubarta.com

Declaro conocer y aceptar las siguientes condiciones: Responsabilidad; Soy el titular o administrador directo del correo electrónico indicado. Me comprometo a revisarlo diariamente (incluyendo la bandeja de correo no deseado) y soy responsable de su buen funcionamiento. Validez jurídica; Las notificaciones enviadas a esta dirección se entenderán válidamente realizadas y surtirán los mismos efectos legales que una notificación personal tradicional.

Para este trámite, relaciono el número de folios contenidos en cada carpeta:

Carpeta 1: 259

Carpeta 2: 229

Atentamente,

Recibe
SV Nelson Ruiz
22-06-2026
Hora: 10:30.

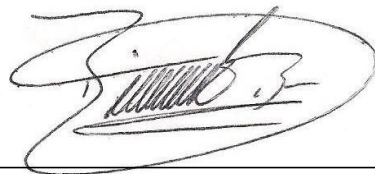
FERNANDO MORALES ORJUELA
C.C. No. 16.693.566 de Cali
Representante Legal

0001

CERTIFICADO PAZ Y SALVO PARAFISCALES.

Yo, **RICARDO ADOLFO RIVAS RINCON** identificado con cedula de ciudadanía 94.498.217 y con tarjeta profesional No. **70431-T** de la Junta Central de Contadores de Colombia, en mi condición de Revisor Fiscal de **YUBARTA S.A.S.** identificada con NIT **805.018.905-1**, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Cali – Valle del Cauca, luego de examinar de acuerdo con las normas de auditoria generalmente aceptadas en Colombia, los estados financieros de la compañía, bajo la gravedad de juramento, certifico el pago de los aportes de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de compensación familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje pagados por la compañía durante los últimos seis (6) meses, a la fecha actual. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

En constancia, se firma en Cali, a los 07 días del mes de julio de 2026.



RICARDO ADOLFO RIVAS RINCON
C.C. No. 94.498.217 de Cali
Revisor Fiscal

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
94.498.217

NUMERO

RIVAS RINCON

APELLIDOS

RICARDO ADOLFO

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 20-DIC-1976
CALI (VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.74 ESTATURA B+ G.S. RH M SEXO
09-ABR-1995 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-3100100-66128135-M-0094498217-20050201 04766 05032A 02 161480793



República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

70431-T

RICARDO ADOLFO
RIVAS RINCON
C.C. 94498217
RESOLUCION INSCRIPCION 33 FECHA 10/02/2000
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Presidente

00078679



01/2000-24236

FIRMA DEL TITULAR

027625

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de Contadores.

094498217



UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL

**JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES**



Certificado No:

2B860CDEBD1C8A99

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

**CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE**

Que el contador público **RICARDO ADOLFO RIVAS RINCON** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 94498217 de CALI (VALLE DEL CAUCA) Y Tarjeta Profesional No 70431-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

Dado en BOGOTA a los 22 días del mes de Mayo de 2026 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.


SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado



SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN CALI			SUCURSAL CALI			COD.SUC 45	NO.PÓLIZA 45-44-101170204	ANEXO 4
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO		A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO		A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO	
21 07 2026	14 10 2025		00:00	31 08 2029		23:59	ANEXO DE PRORROGA	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL YUBARTA S.A.S	IDENTIFICACIÓN NIT: 805.018.905-1
DIRECCIÓN: KR 27 N 8 39	CIUDAD: CALI, VALLE TELÉFONO: 5566490

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA	IDENTIFICACIÓN NIT: 899.999.061-9
DIRECCIÓN: AV CALLE 26 NRO. 57 - 83	CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO 3779595

ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE ORDEN DE COMPRA 153281 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON ADQUISICION DE MATERIAL DE INTENDENCIA SOBRECARPAS NTMD-0171, PARA LA BRIGADA XIII.

ASEGURADO / BENEFICIARIO: SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA.

AMPAROS

RIESGO: SUMINISTRO DE BIENES

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	14/10/2025	01/03/2027	\$37,501,751.63	\$37,501,751.63
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	14/10/2025	01/03/2027	\$18,750,875.82	\$18,750,875.82
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	14/10/2025	31/08/2029	\$18,750,875.82	\$18,750,875.82

ACLARACIONES

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE MODIFICA LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA DE ACUERDO CON MODIFICACION A LA ORDEN EN LA CUAL SE FIJA COMO NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA MISMA EL 31/08/2026 DEMAS TERMISOS QUEDAN EN IGUALDAD DE CONDICIONES.

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
\$ *****23,297.00	\$ *****8,000.00	\$ *****5,946.00	\$ *****37,243.00	\$ *****75,003,503.27	CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
JUAN MANUEL PEÑA SANCHEZ	122650	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

45-44-101170204

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas



FIRMA TOMADOR



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

CONSTANCIA DE NO REVOCATORIA NI CANCELACION POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA

Hacemos constar, que la póliza N° 101170204, anexo 4, no expirara por falta de pago de la prima, ni por revocatoria unilateral del tomador de la póliza o de la aseguradora.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el decreto 1082 de 2015 el cual regula las garantías ante entidades estatales

Dado en CALI a los 21 días del mes de JULIO de 2026

45-44-101170204

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas

[Consulta de Póliza](#)[Consulta de SOAT](#)**Datos de la póliza****Estado:**

Vigente

Número de póliza:

45-44-101170204

Número de anexo:

4

Fecha de expedición:

martes, 21 de julio de 2026

Ramo:

CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

Asegurado:

SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Tomador:

YUBARTA S.A.S

Inicio de vigencia:

martes, 14 de octubre de 2025

Fin vigencia:

viernes, 31 de agosto de 2029

Valor total asegurado:

\$ 75.003.503,27

[Consultar de nuevo](#)

Para mayor información y validación final de su consulta puede:

Contactos para Verificación de Pólizas - Seguros del Estado SA y Seguros de Vida del Estado SA**Póliza Automóviles:****• Correo electrónico:**verificacion.polizas.automoviles@segurosdeleestado.com**Póliza Responsabilidad Civil de los Vehículos de Servicio Público de Pasajeros:****• Correo electrónico:**verificacion.polizas.automoviles@segurosdeleestado.com

Póliza de Seguros Generales:

- **Correo electrónico:**

verificacion.polizas.todoriesgoconstruccion@segurosdelestado.com

Póliza de Cumplimiento - RCE derivado de contratos:

- **Teléfono:** [310 327 9980](tel:3103279980)

- **Correo electrónico:**

verificacion.polizas.cumplimiento@segurosdelestado.com

Póliza de SOAT:

- **Teléfono:** [\(601\) 4324102](tel:6014324102) (a nivel nacional)

- **Correo electrónico:** operacionsoat@segurosdelestado.com

Póliza de Vida:

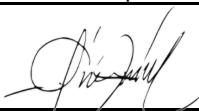
- **Correo electrónico:** verificacion.polizas.vida@segurosdelestado.com

Dirigirse a la Gerencia en cualquiera de [nuestras oficinas](#) a nivel nacional.

Nota: Estos canales están destinados exclusivamente para la verificación de políticas.

Para presentar un PQRS, por favor ingrese al siguiente enlace: [PQRS](#).

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia	Proceso:	Gestión Jurídica y Contractual	Código:	F-JC-74
			Versión:	3
			Fecha Aprobación:	06/01/2017
	Documento:	Aprobación de Pólizas	Fecha de Vigencia:	Página 1 de 1
			16/02/2018	

Aprobación de Pólizas		Fecha de Aprobación		
		21	07	2026
Dependencia:	Dirección de Operaciones para el Fortalecimiento			
Nombre del beneficiario:	Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia		NIT: 899.999.061-9	
Contratista y tomador:	YUBARTA S.A.S.	NIT o CC	805.018.905-1	
Contrato:	CONTRATO SCJ-2139 DE 2025 / ORDEN DE COMPRA Nro. 153281			
Objeto:	ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE INTENDENCIA SOBRECARPAS NTMD-0171, PARA LA BRIGADA XIII			
Valor inicial	TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DIECISIETE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$375.017.516,30 COP)			
Plazo inicial:	Desde el día 23 de octubre de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025			
Compañía aseguradora:	Seguros del Estado S.A.			
Nro. de Póliza (Cumplimiento)	45-44-101170204– Anexo Nro. 0	Fecha:	14/10/2025	
Modificación Nro. 1	29 de diciembre de 2025			
Prorroga Nro.	Hasta el 20 de febrero de 2026			
Nro. de Póliza (Cumplimiento)	45-44-101170204– Anexo Nro. 1	Fecha:	30/12/2025	
Modificación Nro. 2	20 de febrero de 2026			
Prorroga Nro.	Hasta el 20 de abril de 2026			
Nro. de Póliza (Cumplimiento)	45-44-101170204– Anexo Nro. 2	Fecha:	24/02/2026	
Modificación Nro. 3	20 de abril de 2026			
Prorroga Nro.	Hasta el 21 de julio de 2026			
Nro. de Póliza (Cumplimiento)	45-44-101170204– Anexo Nro. 3	Fecha:	21/04/2026	
Modificación Nro. 4	10 de julio de 2026			
Suspensión	A partir del día 10 de julio de 2026 hasta el día 19 de agosto de 2026 inclusive o antes si los hechos se superan, reiniciando las actividades el día 20 de agosto de 2026, con una nueva fecha de terminación de la orden de compra el día 31 de agosto de 2026.			
Nro. de Póliza (Cumplimiento)	45-44-101170204– Anexo Nro. 4	Fecha:	21/07/2026	
Referencia:	Creación de contrato () Adición () Prórroga () Otro (x) Cesión			
GARANTÍAS APROBADAS (CUMPLIMIENTO)				
Amparo Póliza No. 45-44-101170204		Vigencia (desde)	Vigencia (hasta)	Valor amparado
Cumplimiento del contrato		14/10/2025	01/03/2027	\$ 37.501.751,63 COP
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes		14/10/2025	01/03/2027	\$ 18.750.875,82 COP
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones		14/10/2025	31/08/2029	\$ 18.750.875,82 COP
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL				
Póliza de responsabilidad civil extracontractual no aplica para este acuerdo Marco de Material de Intendencia III No. CCE-SNG-AMP-007-2025 celebrado entre Colombia Compra Eficiente.				
Revisado:				
	CIRLEY ISABEL TAPIA TOBAR Contratista - Dirección de Operaciones – SDSCJ			
Aprobado:				
	ANDREA ELIZABETH ZAMBRANO CABRERA Directora de Operaciones para el Fortalecimiento– SDSCJ			